



---

# **Universidad de Valladolid**

**Facultad de Derecho**

**Grado en Derecho**

## ***EL PRO CLUENTIO*** **DE CICERÓN**

Presentado por:

**Patricia Sánchez-Moncayo Manso**

Tutelado por:

**Dr. José Javier de los Mozos Touya**

*Valladolid, 3 de julio de 2018*

**RESUMEN:**

El principal propósito del presente trabajo es realizar una aproximación a la obra literaria de Cicerón, haciendo especial hincapié en uno de sus discursos, el *Pro Cluentio*, el cual presenta una estructura bipartita, y donde el orador defiende a su cliente Aulo Cluencio de dos delitos por los que se le investigaba: corrupción y envenenamiento, siendo este último un cargo formal y el primero un argumento *extra negotium*, para evitar la envidia y defender a su cliente por el medio de prueba *vita ante acta*.

**PALABRAS CLAVE:** *Pro Cluentio*, corrupción, envidia y envenenamiento.

**ABSTRACT:**

The main purpose of this project is to offer an approach to the Cicero's literary work and to the *Pro Cluentio* speech, which presents a bipartite structure: Cicero defends his client, Aulus Cluentiu, from two charges: bribery and poisoning. In this speech it is possible to see the art of *dispositio* and some following testimonies show in unequivocal way that poisoning was the only formal charge and bribery was an argumentum *extra negotium* to avert invidia and cleanse the defendant *vita ante acta*.

**KEY WORDS:** *Pro Cluentio*, *invidia*, bribery and poisoning.

## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	REFERENCIA BIOGRÁFICA.....	7
III.	LOS <i>IUDICIA POPULI</i> EN LA ANTIGUA ROMA.....	21
IV.	LA ESTRATEGIA JUDICIAL DE LA <i>PRO CLUENTIO</i> DE CICERÓN.....	31
	IV.1. EL CONTEXTO HISTÓRICO POLÍTICO.....	32
	IV.2. EL PROBLEMA DE LA CORRUPCIÓN DE LOS JUECES Y LA <i>LEX AURELIA IUDICIARIA</i> .....	35
	IV.3. EL PRECEDENTE JUDICIAL.....	37
	IV.4. LA ACUSACIÓN.....	43
	IV.5. LA <i>DISPOSITIO</i> .....	51
V.	LA IMPORTANCIA JURÍDICA DEL <i>PRO CLUENTIO</i> EN EL ESTUDIO DEL DERECHO ROMANO.....	54
VI.	CONCLUSIONES.....	57
VII.	ÍNDICE DE FUENTES .....	60
VIII.	NOTA BIBLIOGRÁFICA.....	62

## I. INTRODUCCIÓN

Jurista, filósofo, político, filósofo, escritor y orador romano, coincide la doctrina científica, historiadores y lingüistas en que Cicerón fue sin duda uno de los mayores retóricos y prosistas en latín de la República romana, teniendo su obra una de las más sólidas bases culturales, y siendo enorme su prestigio en occidente; aunque es cierto que parte de esta se perdió, otra parte pudo ser recuperada y, tras pasar el filtro del Cristianismo, terminó incorporada a los currícula escolares.

La recuperación de sus obras ha sido fundamental para el desarrollo de la literatura europea en autores como Petrarca (1304-1374), que se inspiró en la defensa llevada a cabo por Cicerón a su amigo y poeta Archias, para componer siglos después, bajo una concepción humanista, su propio discurso, viéndose este reflejado en sus *Invective contra Medicum*<sup>1</sup>.

Durante la Edad Media, San Isidoro de Sevilla (560-636) estudió en profundidad el *De inventione*, incorporándolo a sus *Etimologías*<sup>2</sup>, traducido al francés por Brunetto Latini en su *Trésor*<sup>3</sup> y romanceado al castellano por Alfonso de Cartagena (1381-1456) en la primera mitad del siglo XV<sup>4</sup>, constituyendo sendas obras el pilar fundamental de la enseñanza de la Retórica en el Medievo, siguiendo el patrón de las Siete Artes Liberales<sup>5</sup>, compuestas por el *trivium* y el *quadrivium*.

---

<sup>1</sup> FRANCESCO PETRARCA, *Invective contra medicum*, Le Lettere, 2005.

<sup>2</sup> SAN ISIDORO DE SEVILLA, *Etimologías*, de José Oroz Reta y Manuel A. Marcos Casquero, Biblioteca Autores Cristianos 2004

<sup>3</sup> IRENE MAFFIA SCARIATI, *Dal Tesoro al Tesoretto*, Aracne, 2010.

<sup>4</sup> M. MORRÁS, *En torno a Alfonso de Cartagena y los studia humanitatis*, Euphorosyne, 1995, pág. 333-346.

<sup>5</sup> El *trivium* comprendía la gramática, la retórica (y poesía) y la dialéctica. El *quadrivium*, abarcaba la aritmética, la geometría, la astronomía y la música. Formaban así las Siete Artes Liberales, la base de la educación romana tras finalizar las guerras púnicas.

Disponible en: <http://www.e-torredebabel.com/pedagogia/artes-liberales.htm>

En la Alta Edad Media los avances filológicos de los humanistas trajeron el *De oratore* y el *Brutus*, que acompañaron a las obras citadas y los muy difundidos *Topica*. Del mismo modo, Occidente continuó apreciando la enseñanza filosófica de Cicerón en sus obras *De senectute*, *De amicitia* y *De officiis*, aunque sólo Petrarca fue capaz de recuperar plenamente los valores de *honestas* y *virtus* de esta tríada, que puso en estrecha relación con el *Corpus epistolar*, con los tratados retóricos y con los discursos, incorporando el mensaje moral a las enseñanzas del momento.

La figura de quien escribió este amplio *Corpus* sólo se conoció desde mediados del siglo XIV, gracias a la biografía de Plutarco (45-127), autor recién recuperado para Occidente; hasta ese momento, no obstante, todo lo que se sabía sobre el orador derivaba de su propia obra: en las *Epístolas* que escribe Cicerón dirigidas a Ático y a Quinto (su amigo y su hermano respectivamente) se encontraba la principal fuente de información, siendo recuperadas en fecha tardía, y difundidas por los prehumanistas paduanos desde comienzos del siglo XIV<sup>6</sup>, mientras el conocimiento de las *Epistulae ad familiares* se debía casi por completo al descubrimiento del humanista Salutati<sup>7</sup> y a la posterior labor filológica llevada a cabo en 1392, que fue capaz de destacar los pensamientos más nobles de Cicerón, sin ocultar al mismo tiempo algunos de sus pensamientos más claramente marcados por la mezquindad y el egoísmo; de esa lectura derivó la sorpresa inicial y la posterior desilusión de Petrarca respecto de su autor más querido.

Hubo una segunda Edad de Oro para nuestro autor en los años del Humanismo y Renacimiento plenos, donde floreció en Europa el ideal del ciceronianismo, animada esta tendencia por Lorenzo Valla (1407-1457)<sup>8</sup> y, posteriormente, por Erasmo de Rotterdam<sup>9</sup> (autor en 1528 del *Ciceronianus*), y seguido de un inevitable anticiceronianismo que atraparía a otros tantos intelectuales como Angelo Poliziano, quien rechazó la imitación ciceroniana que proponían los filólogos Gasparino da Barzizza y Guarino de Verona, inclinándose por la imitación ecléctica.

---

<sup>6</sup> Fue un círculo literario que se formó a comienzos del siglo XIV en torno a las figuras centrales de Lovato Lovati, Albertino Mussato y Pedro Abano. *Vid.* A. IYANGA PENDI, *Historia de la Universidad en Europa*, Valencia, Ed. Univ. de Valencia, 2000, pág. 114.

<sup>7</sup> COLUCCIO SALUTATI, *Epístolas*, 1392.

<sup>8</sup> J. M NUÑEZ GONZÁLEZ. *El ciceronianismo en España*, pág. 15-17.

<sup>9</sup> ERASMO DE ROTTERDAM, *El ciceroniano*, Akal, 2009.

Entrado el siglo XVI, volvió la calma y Cicerón permanece en el panorama cultural de occidente como uno de los mayores exponentes de la literatura latina clásica, con páginas apasionantes y una prosa de gran belleza<sup>10</sup>. Cicerón es el gran maestro de la lengua latina, si en poesía ningún escritor latino supera a Virgilio, en la prosa fue nuestro autor el príncipe indiscutible. Su obra es una fuente fundamental para conocer el mundo político y jurídico de finales de la República romana.

---

<sup>10</sup> BAÑOS, J.M. *Ciceron*, Madrid, 2000.

CICERON, M.T. *Discursos*. Madrid, Gredos, 1990, traducción de José María Requejo Prieto.

## II. REFERENCIA BIOGRÁFICA

Marco Tulio Cicerón nació el 3 de enero del año 647 romano (106 a.C.). Helvia era el nombre de su madre, de la que nada dice a lo largo de su obra, y únicamente sabemos algunos datos por su hermano Quinto. En cuanto a la familia paterna no ha existido consenso respecto a su procedencia, pues algunos creen que descendían de reyes, y otros de artesanos<sup>11</sup>. Sea como fuere, ninguno de sus miembros obtuvo anteriormente una magistratura en la República, si bien pertenecían al orden ecuestre, y fueron incorporados como ciudadanos romanos. Con frecuencia es señalado Cicerón como un *homo novus*, porque fue el primero de su familia que aspiró al *cursus honorum*, consiguiendo alcanzar el consulado.

Arpino, actual Molise, situada en Italia central, fue donde nació. Era conocida Arpino por ser la ciudad de los Samnitas<sup>12</sup> que, sometiéndose a Roma, adquirieron la libertad y fueron incorporados a la tribu Cornelia. Aquí nació también Cayo Mario<sup>13</sup>.

Cicerón, como primogénito recibió el nombre de su padre y de su abuelo, Marco. Tulio era el nombre de familia, cuyo significado era “corriente o arroyo de agua”; el tercer nombre se solía añadir por algún hecho memorable o cualidad particular de la persona, y por ello le pusieron Cicerón, creyendo Plutarco que se debía a un lobanillo que alguno de sus ascendientes tenía sobre la nariz, (de ahí *cicer* “garbanzo”). Fue su padre un hombre prudente que mantuvo amistad con los principales magistrados de la República como eran Catón, L. Craso y L. Cesar. Pasó la mayor parte de su vida en Arpino y procuró dar a sus hijos la mejor educación para estimular su interés por los honores de la República. Fruto de este interés, el padre decidió llevar a Cicerón a Roma, donde estudió en la escuela pública de un maestro griego, y fue aquí cuando el orador dio las primeras muestras de su talento, frecuentando sus progenitores el Lazio para asistir a sus proezas.

---

<sup>11</sup> MARIANO BARONI, Compendio histórico de la vida de M.T Cicerón, Tomo I, pág 11.

<sup>12</sup> Antiguos habitantes italiotas de la región centro-sur, extendiéndose desde los Apeninos a las dos costas del Tirreno y del Adriático, llegando por el sur más allá de Nápoles.

<sup>13</sup> Dijo Pompeyo en una ocasión que *Roma era deudora a este municipio de dos ciudadanos*, quienes le preservaron de su ruina.

Convencido el padre de Cicerón de las cualidades excepcionales de su hijo, le puso siempre bajo la dirección de excelentes maestros, entre otros, Archias, poeta griego establecido en Roma, cuando Cicerón no tenía más que quince años. En este terreno, por el que tenía una inclinación natural, cabe destacar el poema *Glaucus Pontius*<sup>14</sup> del orador.

A los diecisiete años, los jóvenes romanos tomaban la toga viril, lo que suponía alcanzar la mayoría de edad, no en sentido jurídico, sino desde el punto de vista humano y social, integrándose como un miembro más en la vida pública y social por eso iban al foro por primera vez, la gran escuela de política y retórica de la época. Era aquí donde situaban a cada adolescente bajo la protección de un senador distinguido por su elocuencia y conocimiento de las leyes para que fuese instruido. Cicerón fue puesto al cuidado de Quinto Mucio Scevola (“el Augur”, para distinguirlo del otro Scevola), de quien no se separó hasta su muerte. Después pasó a aprender de otro Quinto Mucio Scevola, “el Pontífice”, de quien Cicerón adquirió un profundo conocimiento del *ius civile*<sup>15</sup>.

Sin embargo, el objetivo de Cicerón era ser un prestigioso orador y abogado en todos los ámbitos, lo que requería el conocimiento de todas las artes, y no se contentó entonces con el estudio del derecho. Durante este tiempo, se dedicó a traducir al latín los discursos más famosos de los oradores griegos, lo que le permitía familiarizarse con un lenguaje más rico y culto. No por ello dejó de lado sus estudios poéticos, pues publicó un poema heroico<sup>16</sup> en alabanza de su compatriota Cayo Mario en el que se reflejaba que su estilo poético poco tenía que envidiar al oratorio.

Desde el 17 a.C., la paz de Roma se encontraba interrumpida por “la guerra con los aliados” (*bellum sociale*) o mársica (90-88 a.C.) promovida por las principales ciudades italianas que pretendían alcanzar el *status* de ciudadanos romanos. Mario y Sila sirvieron de lugartenientes de los cónsules en este conflicto. Existían entonces dos bandos: por un lado, Mario, ya glorioso con sus triunfos anteriores, y por otro Sila, quien anhelaba los honores del consulado, y tras diferentes victorias, tomó varias ciudades. Se concedió el derecho a la ciudadanía romana a todas aquellas que eran partidarias de Sila, y después se decidió otorgar el mismo derecho para las restantes, creyéndose que sería lo mejor para mantener la paz.

---

<sup>14</sup> Escribió su primera poesía en el 92. a.C., a los catorce años, lo que corrobora las palabras de PLUTARCO, que le consideraba un alumno sobresaliente y precoz.

<sup>15</sup> Siendo fundamental para los jóvenes de la Escuela el conocimiento memorístico de la Ley de las XII Tablas, así como el estudio de los poetas y autores clásicos.

<sup>16</sup> CICERÓN, *Mario*.

Nada más lejos de la realidad, pues al aumentar tan violentamente la población romana, se provocaron desórdenes graves y se comprometió la validez de las leyes de aquel entonces, insuficientes para la nueva situación social.

Inacabada la guerra con los aliados, un nuevo conflicto surgió contra Mitrídates VI, rey del Ponto<sup>17</sup>, que invadió Asia menor. Sila, que había obtenido el consulado gracias a sus servicios, fue premiado también con la provincia de Asia y el mando de la guerra contra Mitrídates. Sin embargo, Mario, movido por la envidia hacia su rival, persuadió al tribuno Sulpicio para que anulase tal elección y se le confiriese a él este mando, lo que produjo aún más conflictos entre los partidarios de una facción y de otra, perdiendo la vida en uno de ellos el yerno de Sila. Cuando tuvo noticia de los tumultos ocurridos en la capital, volvió hacia Roma, y tras entrar superando alguna resistencia, puso a Mario y a sus secuaces en fuga, lo que provocó el inicio de la primera guerra civil. Sulpicio fue condenado a pena capital y Mario perseguido y obligado a huir a África. La guerra en Asia terminó tras tres campañas de las legiones romanas en el Ponto, confirmando Roma su poder sobre Anatolia<sup>18</sup>. Mitrídates fue ejecutado por Sila en el 63 a.C., historia narrada por Cicerón en su oración *pro Plancio*. A su vuelta Sila trajo consigo la Biblioteca de Apelicón Tejo, que custodiaba obras de Aristóteles y Teofrasto hasta entonces desconocidas en Italia. Aprovechando el desorden existente, desembarcó en Brindisi con treinta mil hombres, entre ellos un joven Pompeyo de diecisiete años, y sometiendo Sila a todos a los que él se oponían, procedió a una terrible represión contra sus adversarios, mediante sus famosas *proscriptiones*.

Apenas había mandado Sila acabar con la vida de Mitrídates cuando se dieron nuevos conflictos entre los cónsules Cinna y Octavio, lo que denominó Cicerón guerra octaviana. Mario y Cinna tomaron el mando de la República como cónsules. Por aquel tiempo la actividad forense del orador se vio interrumpida por las discordias civiles; sin embargo, Cicerón seguía acudiendo a las arengas de los magistrados que tenían lugar en el foro, en la tribuna conocida como los *rostra* (por los espolones de los barcos enemigos fijados en el muro como trofeo), y a los veintiún años realizó escritos de retórica como, *De Inventione*, que posteriormente él mismo desaprobó por verlos impropios de su buen juicio. En este tiempo llegó a la capital Filón, un prestigioso filósofo del que Cicerón no tardó en hacerse su discípulo, así como tiempo más tarde volvería a retomar sus estudios oratorios con la

---

<sup>17</sup> Región del Asia Menor, convertida en una satrapía del Imperio persa en el 520 a.C., cuyas sátrapas eran hereditarias y casi independientes

<sup>18</sup> Disponible en <http://historicaldigital.com/las-guerras-civiles-sila.html>.

llegada a Roma del orador Molón de Rodas. No obstante, su mayor estimulador en este campo fue Hortensio, que se había ganado una merecida fama en el foro. Era frecuente verle declamar en griego, ya que sus maestros eran helénicos y este idioma le permitía expresar sus discursos con mayor elegancia y elocuencia.

Al tiempo, un joven Julio César, corrió el riesgo de perder la vida por no haber repudiado a la hija de Cinna, con quien se había casado, y aunque huyó porque temía por su muerte, finalmente consiguió el perdón en contra de la voluntad de Sila, quien dijo que sería algún día la ruina de la aristocracia, y que solo en César veía muchos Marios.

Corría el 82 a.C., con Sila como dictador que gobernó y reformó la República a su arbitrio, y fue quitando la vida a cualquier ciudadano que lo considerase oportuno sin forma alguna de proceso. Entretanto, cambió casi por completo la constitución de la República, dándole una forma aristocrática, incrementando las prerrogativas de los senadores y disminuyendo las del pueblo. Además, privó al orden ecuestre (al que pertenecía Cluencio y del que hablaremos más adelante) de juzgar las causas criminales, y restituyó esta función a los senadores, al tiempo que prácticamente suprimió el poder de los tribunos (ya no podrían proponer leyes al pueblo ni apelar a ellos) y, como el mismo Cicerón decía, solo les quedó el “poder de hacer bien y no el de dañar a cualquiera”.

En este tiempo volvió Molón de Rodas a Roma pidiendo el reembolso de los servicios prestados en la guerra contra Mitrídates, y Cicerón se puso de nuevo bajo su dirección. Este había finalizado ya el curso necesario para formarse como orador, explicando en su tratado *De Oratore* los conocimientos requeridos para destacar en este arte: “ninguno puede ser perfecto en el arte de hablar bien, si no se instruye antes en todas las cosas dignas de saberse, ya de las artes, ya de la naturaleza, porque todo esto se encierra bajo el nombre de orador”<sup>19</sup>. Su tiempo libre lo empleaba con los oradores más conocidos, así como con las mujeres más distinguidas por la claridad del lenguaje, entre ellas Lelia, esposa de Scevola “el Augur”, y Mucia, de L. Craso. Gracias a estos conocimientos, con 26 años se presentó en el Foro, dispuesto a defender cualquier causa, discutiéndose si fue la de P. Quincio o la de S. Roscio la primera que sostuvo. Aunque no sabemos si fue su primer caso, sí lo fue en el ámbito penal la defensa de S. Roscio, siendo este un asunto que todos los abogados rehusaron defender, pero que Cicerón lo llevó a cabo de forma extraordinaria y concluyó

---

<sup>19</sup> M. BARONI, *Op. Cit.* pág 25.

con la absolución de su cliente. Desde entonces fue reputado por “abogado de primera clase, y apto para la defensa de las causas más difíciles y graves”<sup>20</sup>.

Posteriormente, teniendo Cicerón a una mujer de Arezzo como cliente, se manifestó a favor del derecho de los ciudadanos romanos en algunos pueblos de Italia (quedando en este pleito victorioso contra Cotta), lo que provocó cierto resentimiento de Sila e hizo que el orador emprendiese su viaje hacia Grecia y Asia a los veintiocho años. Dos años más tarde volvió a Italia casi convertido en un nuevo orador, ya que durante este tiempo no solo sanó las enfermedades que le venían achacando desde años atrás, sino que perfeccionó también su espíritu, rodeándose en su viaje de los más ilustres oradores y filósofos de cada lugar al que acudía. A su vuelta dominaban en el foro dos oradores, Cotta y Hortensio, siendo este último a quien escogió como modelo y a la vez competidor. El desempeño de la abogacía estaba reservado para patricios y senadores, de manera gratuita, siendo su deber proteger al pueblo desde tiempos de Rómulo.

Era el año 76 a.C. los oradores citados anteriormente desempeñaban las magistraturas de la República (Cotta era cónsul, Hortensio edil y Cicerón cuestor<sup>21</sup>). Desempeñando este cargo se casó con Terencia, de quien se conocen pocos datos, pero podemos deducir por su nombre y por ser su hermana Fabia vestal, que pertenecía a una familia ilustre.

Desempeñó sus favores como cuestor en Lilibeo, que era junto con Siracusa, una de las dos provincias que formaban Sicilia, y concluido el año de su cuestura, se despidió de los sicilianos con una arenga pública, prometiéndoles protección en los negocios futuros que pudieran acontecer en Roma.

Cinco años habían transcurrido desde su elección como cuestor, periodo requerido para alcanzar el siguiente escalafón del *cursus honorum*, que podía ser el oficio de tribuno o de edil, para después acceder a magistraturas más altas. Con treinta y siete años, fue proclamado edil, por elección de las tribus, y su principal función consistía en cuidar los edificios de la ciudad, estar al cargo de los mercados y de los juegos públicos.

Decidió el Senado nombrar a dos ediles de orden senatorial, pero tras las quejas de los tribunos, se consiguió que la elección estuviese abierta a los plebeyos. Elegido edil,

---

<sup>20</sup> M. BARONI, *Op. Cit.* pág 37.

<sup>21</sup> Desempeñaban las funciones de tesoreros de la República. A medida que el Imperio fue ampliando sus conquistas y rentas fueron aumentando. Se enviaba anualmente uno, acompañado de un procónsul a cada provincia, acompañado de lictores.

emprendió acciones contra Cayo Verres, que había sido el último pretor de Sicilia, y a quien se le imputaban injusticias, robos y crueldades cometidas en la isla, movido Cicerón por la estima e inclinación hacia sus habitantes, de los que, como anteriormente mencionamos, había sido cuestor. Concluyó el asunto con el abandono de la defensa, a cargo de Hortensio, y con el destierro de Verres.

Siendo elegido pretor<sup>22</sup> dos años después, conocía de pleitos en los que se juzgaba sobre las extorsiones y rapiñas de los gobernadores de las provincias. Se ganó gran fama en este cargo condenando al pretor Licinio Macro por hurto. Luego se dio un nuevo conflicto con la promulgación de la Ley Manilia (66 a.C.), que permitía a los libertos votar en las tribus, lo que suscitó gran polémica por la oposición del Senado; sin embargo, Cicerón sostuvo esta causa (primera que pronunció desde los *Rostra*), defendiendo al tribuno Manilio.

Al tiempo del desempeño de su cargo como pretor encontró la manera de ejercer como abogado, tratando causas ante los tribunales de otros pretores. Así ocurrió en el caso que lleva por nombre este trabajo, el *Pro Cluentio*, donde defendió a Aulo Cluencio, caballero romano de respetable familia y gran fortuna. Acusado por el pretor Q. Nason de envenenar a su suegro Opianico (que años antes había sido juzgado y desterrado por intentar envenenar a Cluencio). En el discurso, como veremos pormenorizadamente más adelante, se descubren envenenamientos, homicidios, incestos y jueces corruptos, todos cometidos por la madre de Cluencio contra su hijo<sup>23</sup>.

Acercándose el final de su pretura fue llevado ante su tribunal Manilio, acusado de extorsión y rapiña. El hecho que molestó a los ciudadanos es que, siendo siempre acordados diez días para la defensa del reo, Cicerón señaló el día siguiente, quizá por resentimiento de la Ley de Manilio, haciendo al orador comparecer ante el pueblo.

Terminada la pretura rechazó el gobierno de una provincia, debido a que no sentía predilección a este tipo de magistraturas ni apego al dinero; no obstante, se siguió preparando para alcanzar el consulado. Se empeñó por entonces en la defensa de C. Cornelio, acusado de prácticas secretas contra la República ante el pretor Q. Galio.

---

<sup>22</sup> Presidían las causas públicas o criminales y se les asignaban la jurisdicción al azar.

<sup>23</sup> GABRIELE S. HOENIGSWALD, *The Murder Charges in Cicero's Pro Cluentio*. The Johns Hopkins University Press, 1962, pág. 109-123.

Al tiempo que aspiraba al consulado también desempeñó la abogacía con la defensa del pretor Q. Gaelio, que fue acusado de realizar pactos poco decentes para conseguir aquella magistratura. Q. Galio fue absuelto y este discurso se perdió.

Se acercaba la elección de los cónsules y el partido de Cicerón parecía el favorito puesto que le veían como la única persona capaz de frustrar las miras rebeldes. El escrutinio era el método empleado en el nombramiento de los cónsules, pero sucedió esta vez que el pueblo lo proclamó cónsul sin entrar en votación, siendo el primer *homo novus* que logró esta magistratura en cuarenta años, tras el primer consulado de Mario, y el primero que la consiguió la primera vez que optaba a ella. Roma necesitaba un cónsul como él en este tiempo, tanto por las numerosas conspiraciones, como por las perturbaciones realizadas por los propios tribunos. Él mismo describe esta etapa como conflictiva y llena de peligros y perturbaciones. Tenía en mente un proyecto para unir al orden senatorio y al ecuestre y que ambos aspirasen a un interés común para reprimir ciertas ambiciones, encontrándose a la cabeza del Senado, y siendo el preferido por los caballeros.

Una vez elegido cónsul, el principal problema al que tuvo que hacer frente fue un intento de golpe de estado. Lucio Sergio Catilina era un aristócrata empobrecido que, tras haber intentado varias veces ser nombrado cónsul sin éxito, organizó una trama para hacerse con el poder en la que estaban implicados algunos nobles y caballeros. Cicerón supo de la existencia de esta conjura por medio de varios confidentes, gracias a los cuales pudo actuar para evitar que ésta lograra sus objetivos, siendo los principales dar un golpe de estado y acabar con la vida del cónsul, en un premeditado intento de asesinato en su propia casa. El primer paso de Cicerón consistió en denunciar ante el Senado las intenciones de Catilina, para lo cual compuso y pronunció una serie de discursos, sus célebres *Catilinarias*, mediante los cuales denunció las intenciones de los golpistas. Catilina escapó de Roma y logró ponerse al frente de un ejército; otros de sus cómplices no tuvieron tanta suerte y fueron arrestados y ejecutados por orden de Cicerón. Las tropas de Catilina fueron finalmente derrotadas por un ejército dirigido por el otro cónsul, Marco Antonio Híbrida, con lo que la conjura quedó abortada. Cicerón llegó en este momento a la cúspide de su (breve) gloria, siendo saludado como *pater patriae* (padre de la patria) por el resto de los senadores.

Tras la fuga de Catilina defendió junto a Hortensio y Craso a L. Murena, acusado de haber logrado el consulado mediante corrupción, y siendo Catón el acusador de la otra parte.

Murió el padre de Cicerón este mismo año (63 a.C.) habiendo visto a su hijo lograr la más alta magistratura, como tanto había anhelado, compartiendo el cargo con C. Antonio.

También ese mismo año casó a su hija Tulia con C. Pison Frugi, quienes tuvieron un hijo y heredero, que el ya cónsul tanto deseaba.

Se ocupó de la defensa de C. Rabirio, un antiguo senador que fue acusado por el tribuno T. Labieno de traición, por quitar la vida cuarenta años atrás al tribuno L. Saturnino, por sediciones que había llevado a cabo en Roma, hecho que aparte de legal era elogiado, ya que respondía a un decreto existente que obligaba a los ciudadanos a tomar armas en auxilio de los cónsules. Esto se recoge en su *Pro Rabirio Postumo*, del año 54 a.C.

El *pro Murena* (63 a.C.) ha llegado incompleto a nuestros días y consistía en su versión original de tres artículos: (1) el escándalo de la vida de Murena, (2) el defecto de méritos de Murena y (3) las negociaciones de Murena en la elección al consulado, siendo finalmente absuelto de forma unánime. De esta causa cabe destacar la amistad del orador con Catón de Útica, quien reconoció el buen hacer de Cicerón pese a haber cargado contra sus máximas estoicas, expresando el propio Catón “¡qué gracioso cónsul tenemos!”, y quedando latente la disciplina republicana, cuyo axioma era el deber de defensa de los ciudadanos sin atención a la amistad ni el parentesco.

Concluyó el consulado con un discurso solemne en el que según la costumbre se juraba haber cumplido su cargo con fidelidad y desinterés. Tratándose de un orador como Cicerón, toda la Ciudad estaba expectante, y apenas subió a la *tribuna Arengaria*<sup>24</sup>, cuando Metello no le dejó más que pronunciar un simple juramento, recordando después hechos comprometidos para el cónsul y declarando que a un cónsul que había hecho morir a ciudadanos sin oírlos, no se le debía permitir que hablase en su favor. Cicerón, en vez de pronunciar el juramento ordinario, juró que había salvado la patria, y confirmando el pueblo su juramento, finalizado el discurso, lo acompañó entre aplausos del Foro a su casa.

Una vez concluido el consulado, debía formar parte del cuerpo de los Consulares, quienes expresaban su parecer en el Senado, y asumían autoridad en todos los negocios, considerándolos siempre los más capaces por haber completado toda la carrera de honores y los más desinteresados, por haber satisfecho ya su ambición. Se trataba de una etapa muy acorde al genio de Cicerón, cuyo objetivo no era otro que el de gozar, tras tantas fatigas y servicios, de una vejez tranquila. Sin embargo, pronto sus planes se frustraron: el tribuno Metello proseguía con sus insultos, reprochándole de nuevo que hubiese condenado a muerte

---

<sup>24</sup> M. BARONI, *Op. Cit.*, pág 156.

a algún ciudadano sin ser oído. A esta postura se sumó César, y él no tardó en utilizar toda su elocuencia para refutar estas injurias.

Por este tiempo compró Cicerón a M. Craso una casa en el monte Palatino, vecina a la que él había habitado con su padre, siguiendo en esta compra las pautas recogidas en su libro sobre los deberes<sup>25</sup>, respecto a la habitación de un ciudadano principal. Se empleó también en el 62 a. C. en la defensa de su maestro y poeta Archias<sup>26</sup>, de quien se discutía el derecho de ciudadano romano, esperando como recompensa que hiciese su fama inmortal en alguno de sus poemas, aunque desafortunadamente todas sus obras se han perdido.

Cicerón concluyó en este tiempo una obra que él llama Comentarios o *Memorias* de su consulado, escrita en griego imitando el estilo de Isócrates, y se la envió a Attico, para que, si tenía su aprobación, se publicase en Atenas, y en las demás ciudades de Grecia. Debe lamentarse la pérdida de estas *Memorias*, pues no solo detallaban los sucesos de aquel tiempo, sino que estaban escritos con tanto estudio, estilo y elegancia, que Cicerón mismo se recreaba en ellas. Siguiendo la línea de esta obra, compuso después un poema latino en tres libros, en el cual narraba hasta el fin de su destierro, y que publicó muchos años después; también este poema se ha perdido, a excepción de algunos fragmentos, que se encuentran esparcidos en sus obras. Al mismo tiempo publicó una colección de las oraciones pronunciadas en tiempo de su consulado, como ya hizo Demóstenes con sus Filípicas, con el título de *Oraciones Consulares*, para dejar constancia de su talento en los asuntos civiles.

En el año 60 a.C. se forma el primer triunvirato de la historia de Roma con Pompeyo, César y Craso, prolongándose durante siete años más, que en realidad no era otra cosa que una conspiración de tres de los ciudadanos más poderosos, para conseguir con violencia de la patria, lo que no consiguieron por las Leyes.

En el año 56 a.C. volvió Cicerón a Roma para la defensa de L. Flacco y de A. Termo, siendo ambos absueltos. Sobrevivió el testimonio de la primera, donde se exponía el estado de opresión en el que se encontraba la ciudad debido a la nueva alianza: el fin de César era el de conseguir grandeza y dignidad, Craso de aumentarla, Pompeyo de conservarla, y los tres se combinaban solo para destruir la República. El pueblo hizo que Pompeyo abriese los ojos, pues vio que los hombres honrados ahora eran sus enemigos, confesando a Cicerón su

---

<sup>25</sup> CICERÓN, *De Officiis* (1, 39): “the truth is, a man’s dignity may be enhanced by the house he lives in, but not wholly secured by it; the owner should bring honour to his house, not the house to its owner”.

<sup>26</sup> CICERÓN, *Pro Archia*, Comentarios de BRYN MAWR, Grace Starry West, 1988.

lamento por unirse con César. No obstante, las maquinaciones de Cesar tuvieron más eficacia, pues consiguieron distanciar a Pompeyo con Cicerón, manteniéndole tan unido a César, que cuando quiso separarse ya era tarde.

Siendo cónsules L. Calpurnio Pisón y A. Gabinio, contando Cicerón con cuarenta y nueve años, tenía grandes esperanzas en ellos, especialmente en el primero, quien contrajo matrimonio con su hija. Sin embargo, pronto se percató de que Clodio (92-52 a.C.) les había ganado ayudándoles a obtener los dos mejores gobiernos del Imperio: Pisón el de Macedonia, Grecia y Tessalia y Gabinio el de Cilicia (que después, no contento, cambiaría por el de Siria). Este fue el precio para favorecer los deseos de Clodio, siendo el principal el de atacar a Cicerón, quien se refería a ellos como vendedores de la patria. Cicerón solo podría haber evitado esto uniéndose a la liga del triunvirato, o aceptando las ofertas que Cesar le había hecho.

Fue también al tiempo en el que Clodio empezó a hacer saquear, quemar, y demoler las casas de Cicerón, tanto las que poseía en la ciudad como en la campaña, y para que fuese una pérdida irreparable consagró toda la extensión de su casa en Roma a perpetuo uso religioso, mandando construir un templo a la diosa Libertad. La persecución de Cicerón fue extendida a su mujer y a su hijo de solo seis años, a quienes lo salvaron los amigos del orador. Terencia se refugió en el templo de Vesta, aunque por orden de Clodio fue arrastrada al interrogatorio por los bienes de su esposo.

Cicerón tuvo que abandonar Roma a finales de marzo del 68 a.C., porque la primera semana de abril ya se encontraba en Vibón<sup>27</sup> (en la región de Calabria) y aquí le alcanzó la ley de alejarse cuatrocientas millas de Italia. Su intención era llegar a Sicilia, pero el pretor Virgilio le prohibió la entrada a la isla, por lo que deshizo el camino hasta llegar a Brindisi, para después pasar a Grecia. Se embarcó y fue a parar a Durazzo (actual Durrës, ciudad costera de Albania), y después a Macedonia, donde su amigo Plancio era cuestor. Dos meses después de su destierro su amigo, el tribuno Ninnio propuso levantarle la pena ante el Senado y revocar la ley Clodiana, lo cual apoyó toda la Asamblea, junto a los ocho tribunos. Los que en Roma solicitaban la vuelta de Cicerón, eran su hermano Quinto, Pisón su yerno, Attico, Sestio, y su mujer Terencia, siendo esta última quien se implicó más en el asunto, quien en vez de acobardarse por la opresión a su familia insistió en la vuelta de su marido.

---

<sup>27</sup> PLUTARCO, *Vidas paralelas, Cicerón y Demóstenes*, Gredos, 2000.

Llegando Cicerón a la mitad de siglo, el cónsul Léntulo promovió en el Senado su causa, y determinó se propusiese inmediatamente una ley para restituirle. Tras la votación de las centurias celebrada en el Campo de Marte se declaró de forma unánime que fuese restituido a su patria, tornando el 4 de agosto del 56 a.C., desembarcando en Brindisi, donde se reencontró con su hija Tulia. Tras su llegada a Roma el Senado y todos los Ciudadanos le recibieron en los muros de la ciudad y festejaban con mayor ahínco a medida que se iba acercando hacia el Capitolio.

Sintió en este momento una muy grande satisfacción: la vuelta de Cicerón a su patria supuso, como él mismo dijo, un principio de nueva vida; por una parte, contaba con el consentimiento del Senado, y de todos los Magistrados, y por otra el empeño que el triunvirato mismo manifestó en promover su restitución, lo vinculó de tal manera, que se veía en la obligación de mantener en equilibrio su conducta, sin derogar su antiguo carácter.

Un año más tarde, tras ser restituido en sus honores, emprendió de nuevo su antigua ocupación de defender causas: la primera fue la de L. Bestia, que después de dejar la Pretura, había sido acusado de soborno para obtenerla, y a pesar de la elocuencia de su abogado, fue desterrado. Se trataba de un hombre perverso, gran amigo de Catilina y enemigo de Cicerón, diciendo el orador posteriormente que fue uno de los juicios en los que defendió a personas que no lo merecían por complacer a terceros.

Se empleó asimismo en tratar dos causas: la primera en defensa de Cornelio Balbo, oriundo de Cádiz, quien, por los servicios prestados a los generales romanos, y en especial en la guerra contra Sertorio, fue recompensado por Pompeyo con la ciudadanía romana. Sin embargo, este acto se discutió con el pretexto de que la ciudad de Cádiz no estaba dentro los límites de aquella alianza y relación. Concluido el juicio, la sentencia le otorgó dicho derecho, gracias a la ayuda como no del abogado.

Cicerón pasó gran parte de este verano en el campo, ultimando su obra *De Oratore*<sup>28</sup>.

Tres años después, en medio de los desórdenes de la República, parece que solo el poder de Pompeyo podía darle una cierta tranquilidad. Con la muerte de Craso y de su hijo Julio, en la guerra de los Partos, quedó vacante un puesto en el Colegio de los Augures, obtenido por Cicerón sin oposición. Dicha asociación de los Augures estaba constituida por

---

<sup>28</sup> La cual estaba dividida en tres libros en forma de diálogo (tomando a Aristóteles e Isócrates como modelos). Los interlocutores de estos diálogos son P. Craso y M. Antonio, hombres de la primera dignidad. En esta obra se exponen las pautas a seguir para formarse perfecto orador.

quince miembros pertenecientes a la clase dirigente cuyo sacerdocio era vitalicio, y su carácter no podía ser invalidado por cualquier delito o pena.

Después de la muerte de Clodio, parece que Cicerón escribió su tratado *De Legibus* (52 a.C.) siguiendo el modelo de Platón. Tras escribir del gobierno en general, compuso un cuerpo de leyes adaptadas a aquella forma particular que él había delineado, siendo esta obra un suplemento de la *República*<sup>29</sup>. Como literato, se convirtió en el modelo de la prosa latina clásica, con un estilo equilibrado y de largos y complejos períodos, aunque perfectamente enlazados como muestra en su obra *De Divinatione*<sup>30</sup> (44 a.C.).

Al poco tiempo del regreso de Cicerón de Cilicia, estalló la guerra civil entre César y Pompeyo. El orador tardó un tiempo en tomar partido debido a que le unían lazos de amistad con ambos generales. Finalmente, el hecho de que la mayoría de los senadores hubiera abrazado la causa de Pompeyo hizo que Cicerón diera la espalda a César y partiera de Roma para unirse a los ejércitos pompeyanos. No fue la suya, sin embargo, una decisión firme, pues en todo momento se mostró disconforme con la marcha de los acontecimientos. Tras la batalla de Farsalia, en la que las tropas de César derrotaron a las de Pompeyo, Cicerón regresó a Roma, confiando en que el vencedor le concediera su perdón.

César, como vencedor de la guerra civil, inició en este momento un proceso de acumulación de poderes que repugnó a muchos aristócratas romanos, temerosos de que la República romana acabara convertida en una monarquía. Pese a ser un republicano convencido, Cicerón no hizo causa activa contra la dictadura de César, limitándose a mostrar su desacuerdo en el ámbito de la intimidad, en sus cartas privadas y en reuniones con sus amigos. Cuando un grupo de aristócratas encabezados por Bruto y Casio tramaron el asesinato de César, dejaron a Cicerón al margen, pues no confiaban en su carácter dubitativo y poco seguro. Es muy probable, por tanto, que el asesinato de César cogiera a Cicerón por sorpresa, algo que no le impidió apresurarse en alabar con todas sus fuerzas a los aristócratas que habían acabado con el tirano.

---

<sup>29</sup> Estaba distribuida en seis libros, aunque subsisten tres e imperfectos. En el primero explica el origen de las leyes y obligación de obedecerlas que él deduce de la naturaleza universal de las cosas, es decir, de la perfecta razón y voluntad del supremo Dios. En los otros dos da un Código de leyes proporcionadas a su plan de una ciudad bien ordenada: primero habla de las que tienen relación con la religión y culto de los Dioses y después sobre las que prescriben los deberes y autoridad de los diversos Magistrados, de los cuales toma su denominación la forma particular de cada gobierno. Estas leyes son tomadas de la antigua constitución de Roma con muy poca alteración. En los otros libros perdidos había tratados de los particulares derechos o privilegios del Pueblo Romano.

<sup>30</sup> D. WARDLE, *Cicero on divination, Tomo I*, Oxford-New York, 2006, pág. 44-89.

Tras el asesinato de César comienza el último periodo de la vida de Cicerón. La muerte de la mayoría de los senadores ancianos, bien por vejez, bien por causa de la guerra civil, hacía del Arpinate uno de los nobles romanos con más experiencia en la política republicana, un papel del que el propio Cicerón era muy consciente. Pese a sus esfuerzos por lograr que las instituciones de la República volvieran a su funcionamiento habitual, la guerra civil no tardó en volver a estallar, esta vez entre los herederos de César y sus asesinos. Mientras en el anterior conflicto Cicerón había mostrado una actitud poco decidida, en esta ocasión el Arpinate se puso a la cabeza de quienes defendían la legalidad republicana, representada, a juicio del orador, por Bruto y Casio, los asesinos de César. Cicerón puso en este momento toda la fuerza de su oratoria al servicio de la República, y para ello atacó al que consideraba el mayor enemigo de la libertad de Roma, al antiguo lugarteniente de César Marco Antonio.

En sus célebres Filípicas, Cicerón atacó a Antonio por su crueldad, por sus vicios, por su ambición y por su negativa a licenciar unas tropas que eran una amenaza constante para la República. Estos discursos contra Marco Antonio representan el momento de máximo esplendor de la oratoria latina<sup>31</sup>, además del canto de cisne de Marco Tulio Cicerón.

La suerte, sin embargo, no sonrió al Arpinate: en la batalla de Filipos se enfrentaron las tropas de los herederos de César, con Antonio y Octaviano al frente, con los ejércitos de Bruto y Casio. Estos últimos fueron derrotados, y Roma quedó en manos de los cesarianos. La primera medida que tomaron los nuevos amos de Roma fue la publicación de unas listas de enemigos a los que había que eliminar, figurando en tales listas el nombre de Cicerón.

El orador trató de escapar de Italia, pero los hombres de Antonio le dieron alcance a pocos días de marcha desde Roma. Cicerón fue ejecutado; su cabeza y sus manos fueron enviadas a Antonio<sup>32</sup> para que las exhibiera en el Foro como un trofeo de guerra personal<sup>33</sup>. Lo más lamentable del suceso es que Octaviano, quien sería el primer emperador de Roma

---

<sup>31</sup> Disponible en <http://www.historiaclasica.com/2007/07/la-muerte-de-cicern.html>

<sup>32</sup> DIÓN CASIO, *Historia romana*, Madrid, Editorial Gredos, pág. 146. Sobre la muerte de Cicerón y lo que hizo Fulvia, esposa de Marco Antonio, cuenta Dion Casio: “Y cuando les enviaron la cabeza de Cicerón (pues cuando huía fue apresado y degollado), Antonio, después de dirigirle muchos y desagradables improperios, ordenó que la colocaran en un lugar destacado, más visible que las demás, en la tribuna de oradores, allí desde donde había pronunciado tantas soflamas contra él, y allí se podía ver junto con su mano derecha, que le había sido amputada, y Fulvia cogió la cabeza con las manos, antes de que se la llevaran, y, enfurecida con ella y escupiéndole, la colocó sobre las rodillas y abriéndole la boca le arrancó la lengua y la atravesó con los pasadores que utilizaba para el pelo, al tiempo que se mofaba con muchas y crueles infamias”.

<sup>33</sup> PLUTARCO, *Op. Cit.*

no hizo nada para evitar el fatal desenlace. De este modo terminó sus días Marco Tulio Cicerón el 7 de diciembre de 43 a. C. Su nombre, sin embargo, perduró en las generaciones posteriores como símbolo de lucha por la libertad y contra la tiranía.

### III. LOS *IUDICIA POPULI* EN LA ANTIGUA ROMA

Para realizar una primera aproximación tanto al discurso como al contexto histórico-político del tema a tratar, debemos aludir al tiempo en el que se sitúa el *Pro Cluentio*, que tuvo lugar en el año 66 a.C., a finales de la República romana (509-27a.C.), pues cuatro décadas después se establecería el Principado.

Cicerón<sup>34</sup>, junto con otros autores como Tito Livio<sup>35</sup> y Dioniso de Halicarnaso<sup>36</sup> creyeron que, desde el inicio de la República romana hasta que se establecieron los *iudicia publica*, todos los delitos públicos (*crimina*), ya fuesen políticos o comunes, como los asesinatos, eran usualmente juzgados en un *iudicium populi* si la pena consistía en muerte, flagelación, castigo corporal o multa de hasta un cierto límite.

Este procedimiento surgió de la *provocatio ad populum*<sup>37</sup>, establecida por primera vez en el año 509 a.C., y que funcionaba mediante un magistrado que, tras haber realizado unas investigaciones preliminares en público, dictaba sentencia. Si este, según su criterio, condenaba al acusado, entonces podría apelar al pueblo y a la Asamblea, y tras otra discusión o pleito se confirmaba o rechazaba finalmente la sentencia del magistrado.

El más antiguo testimonio de este derecho ocurrió en el célebre proceso de Horacio, único superviviente de la lucha con los Curiacios<sup>38</sup>, condenado a muerte por *perduellio* e

---

<sup>34</sup> CICERÓN, *República* 2, 31, 54. Según Cicerón, los documentos recogidos en los colegios sacerdotales excluían la *provocatio a duumviris* y admitían la *provocatio a regibus*: “*provocationem autem etiam a regibus fuisse declarant pontificii libri, significant nostri etiam augurales*”. Sin embargo, debe ser interpretado en un sentido sustancial y no literal ya que es posible que los libros de los pontífices y de los augures no hablaran de la *provocatio* de forma explícita, sino que aludiesen de manera genérica una injerencia popular en los juicios, que tradujo posteriormente Cicerón como *provocatio*. Por tanto, que los registros sacerdotales atestiguaran la existencia de la *provocatio a regibus* no era un dato fehaciente, sino una mera suposición de los estudiosos del último período republicano.

<sup>35</sup> TITO LIVIO, *Ab urbe condita*, 1, 24 5-12.

<sup>36</sup> DIONISIO DE HALICARNASO, *Antigüedades romanas*, 3,22,3-6.

<sup>37</sup> Procedimiento legal de origen consuetudinario en la antigua Roma que consistía en una apelación que se le solicitaba al pueblo romano frente a las decisiones, sentencias y mandatos de los magistrados de Roma, que permitía la revocación de una pena capital.

<sup>38</sup> En los comienzos de la historia de Roma debía competir contra ciudades vecinas, siendo Alba una de ellas. Para evitar las bajas que ocasionaría la batalla Roma y Alba acordaron que en su representación lucharían sólo tres guerreros por bando. Roma escogió a tres hermanos, los Horacios,

indultado por el pueblo gracias a los méritos adquiridos para con la patria. Pero en verdad, la *provocatio ad populum* es una institución característica republicana.

Esta creencia de Cicerón y sus contemporáneos ha sido cambiada en tiempos modernos de dos maneras: en primer lugar, se ha discutido que la *provocatio* fuera una apelación de una sentencia del magistrado, más bien se piensa hoy que era la asamblea popular la que decidía la culpabilidad o inocencia del acusado, actuando el magistrado como un acusador público. Más recientemente, se ha objetado que los *iudicia populi* eran celebrados solo cuando se trataba de cargos políticos presentados por los tribunos de la plebe y que los crímenes ordinarios eran probados por el pretor, o en menor número de casos, por un *triumvir capitalis*, junto a sus asesores, y que no se podía apelar tal sentencia.

Para indagar en el origen de este procedimiento de los juicios ante las asambleas debemos tener en cuenta la oscuridad e imprecisión de las noticias que aportan las fuentes, que a menudo permiten más de una interpretación, lo que las convierten en más que discutidas, y solo en líneas generales podemos describir las diferentes etapas con cierta claridad.

El procedimiento era de carácter acusatorio siendo distintos el magistrado que promueve la acusación y el órgano que juzga, y comenzaba promoviéndolo un magistrado de oficio, que cita al acusado para que comparezca (el *diem dicere*) ante una asamblea informal del pueblo (*contio*), indicando el delito que se le imputa, así como la pena propuesta<sup>39</sup>. El acusado debe presentar garantes de su comparecencia, que reciben el nombre de *vades*, y de no hacerlo queda sometido a detención preventiva. Siguen tres sesiones con una distancia de al menos un día entre cada una (*intermissa die*) en las que el magistrado expone los motivos de la acusación y a continuación escucha la defensa, bien del mismo acusado o a través de abogado defensor; seguidamente se oye a los testigos presentados por las partes. Luego el magistrado, salvo que desista en el caso, formula la acusación y propone la condena al pueblo. Finalizada la fase de carácter instructorio llamada *anquisitio*, se celebra una cuarta sesión, siempre que se haya respetado el intervalo de al menos un *trinundium*. En dicha sesión, una

---

y Alba eligió a otros tres hermanos, los Curiacios, quienes dieron muerte a dos Horacios. El Horacio que quedó con vida empezó a huir. Eufóricos, los tres Curiacios lo persiguieron, pero, como corrían a desigual velocidad, se fueron separando unos de otros. Cuando se habían distanciado lo suficiente entre ellos, Horacio pegó la vuelta y los mató uno por uno. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/1069168-los-horacios-y-los-curiacios>.

vez escuchada la acusación final del magistrado (*quarta accusatio*), el pueblo emana la sentencia tras celebrar una votación secreta, que tiene el carácter de secreta desde la *Lex Cassia* del 137 a.C. (desde la *Lex Caelia* del 107 a.C. para los casos de *perduellio*). La votación no puede ser pospuesta para otra fecha, de tal manera que, si por cualquier motivo no se pronuncia la sentencia el día establecido, el proceso finaliza y el magistrado no podría proponerlo nuevamente (*tota causa iudiciumque sublatum est*)<sup>40</sup>.

La ejecución de la pena capital se encomendaba a un esclavo público (*carnifex*), quien ejecutaba la pena bajo la vigilancia de los *tresviri capitales o nocturni* (magistrados menores a los que estaba confiada la custodia de las prisiones, encarcelación de los acusados pendientes de proceso, indagación preliminar de los crímenes y el servicio de policía, especialmente durante las noches)<sup>41</sup>. No obstante, era inusual la pena de muerte, porque estaba en uso la práctica — que Polibio califica como “loable y digna de mención”— de permitir al acusado, mientras no se hubiera pronunciado el último voto decisivo para la condena, el abandono del territorio ciudadano y el exilio voluntario a alguna otra ciudad ligada a Roma por un acuerdo internacional (ocurría por ejemplo así con Nápoles o Tívoli). Tras la expatriación del reo le seguía la declaración formal de prohibición de agua y fuego (*aqua et igni interdictio*), que suponía la pérdida de la ciudadanía, la confiscación de los bienes, y la prohibición de regresar, bajo pena de muerte, a la ciudad<sup>42</sup>.

Los *iudicia populi* funcionaron hasta comienzos del siglo II a.C. de manera satisfactoria, salvo raras excepciones. Sin embargo, tras la segunda guerra púnica (218-201 a.C.), y con una decadencia general de las instituciones tradicionales de la ciudad-estado y sobre todo tras la degeneración de las asambleas a causa de la proletarización de las ciudades, el juicio comicial comenzó a resultar anticuado e inadecuado. Existía un elevado número de procesos de los que el pueblo debía conocer, añadido a la excesiva duración del procedimiento, la dificultad de afrontar ciertas cuestiones complejas y la desconfianza de la

clase gobernante, quien veía este procedimiento cada vez más dominado por presiones demagógicas. Todo esto provocó la decadencia de la función judicial de los comicios.

Posteriormente, la consecuencia que tuvo, sobre todo en crímenes de especial gravedad que suponían un peligro para la seguridad pública (conspiraciones, delitos cometidos por bandas, asociaciones) es que el Senado, —que fue poco a poco haciéndose con el poder supremo de las instituciones republicanas—, comenzó a atribuirse la facultad de ejercitar la represión criminal independientemente de los comicios, valiéndose para ello de formas ajenas a las normas procesales vigentes.

Sin ser abolido el procedimiento de los *iudicia populi*, en las primeras décadas del siglo II a.C., la asamblea de senadores confiaba cada vez más usualmente a tribunales de justicia extraordinarios (*quaestiones extraordinariae*), integrados por cónsules o pretores, quienes aplicaban un procedimiento determinado en cada caso, sobre crímenes de resonancia pública y sobre delitos de trasfondo político cuya cognición debería haber correspondido institucionalmente a los comicios del pueblo. Todavía la *Lex Sempronia de capite civis*, propuesta por C. Graco en el 123 a.C. pretendió mantener y reforzar el *iudicium populi*.

En este procedimiento inicial para juicios penales, como en todas las cuestiones de la historia de Roma temprana, estaba justificado el escepticismo, y aun hoy no sabemos muy bien como funcionó el *iudicium populi*. Según Cicerón todos los magistrados tenían el derecho de *iudicium*, pero en la práctica los únicos magistrados que lo podrían ejercer eran los tribunos de la plebe, los ediles, los cuestores y el *pontifex maximus*. A estos deberían añadirse los *duoviri perduellionis*<sup>43</sup>, que trataban solo la *perduellio* (alta traición).

Ahora los *iudicia publica* de la época tardía de la República no aparecen y el pretor solo tenía un cargo de jurisdicción civil<sup>44</sup>, mientras que las funciones de los demás estaban inespecificadas, lo cual se manifiesta en las siguientes líneas de *De legibus*:

*“Magistratus nec oboedientem et noxium civem multa, vinculis verberibusve coerceto, ni par maiorve potestas popupulsve probibessit, ad quos provocatio esto, cum magistratus iudicassit inrogassive, per populum multae poenae certatio esto”*.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> El deber de instruir (*inquisitio*) probablemente era competencia de los *quaestores parricidi*, que ya tenían al asesinato y a los delitos capitales dentro de su competencia, excepto si éstos eran flagrantes, pues, en este último caso tenían *cognitio* los *duumviri perduellionis*.

<sup>44</sup> CICERÓN, *Op. Cit* III, 8.

<sup>45</sup> CICERÓN, *Op. Cit* III, 6.

Esto se refiere primero a la *coercitio* de un magistrado a un ciudadano, que desafía al orden político de la ciudad. Se ha pensado por la no mención de la pena de muerte, y por la presencia del encarcelamiento y la flagelación, que no eran penas por crímenes, por lo que serviría para responder a las infracciones de menor repercusión. En realidad, el texto se refiere a la *coercitio* y al juicio penal de los comicios por tribus. Es difícil precisar los límites entre la *iudicatio* en materia criminal y la *coercitio*.

Los otros pasajes que se refieren a la jurisdicción criminal son: “*omnes magistratus auspicium iudicium habent*”, la inclusión de los *iudicia* en las funciones de la asamblea y el precepto de las XII Tablas la provisión “*de capite civis nisi per maximun comitatum... ne ferunto*”<sup>46</sup>, junto al comentario de la primera página:

*“Deinceps igitur omnibus magistratibus auspicia et iudicia dantur: iudicia, ut esset populi potestas ad quam provocaretur”.*

Está claro que, en estos casos penales, al igual que en los casos de desobediencia a magistrados, el procedimiento era el mismo que el explicado anteriormente: el magistrado se pronunciaba en juicio, el condenado apelaba, y el pueblo decidía mediante sus votos. De hecho, la única forma de juicio penal era el *iudicium populi*<sup>47</sup>.

Puede parecer sorprendente y retrógrada la sugerencia de Cicerón de abolir las *quaestiones perpetuae*, que a los ojos de los historiadores modernos fue un gran avance en la historia de la justicia penal romana, pero Cicerón tenía mucha experiencia sobre la venalidad de los jurados en los *iudicia publica*, y bien pudo haber pensado que el viejo sistema de juicios populares podría ser menos proclive a ese mal; además en su ideal republicano, tenían un papel especial los *comitia centuriata*<sup>48</sup>, donde los “hombres de bien”<sup>49</sup> controlaban los votos.

---

<sup>46</sup> CICERÓN, *Op. Cit* III, 10 y 11.

<sup>47</sup> CICERÓN, *Op. Cit* III, 27.

<sup>48</sup>Las fuentes no nos dicen ante qué comicios se desarrollaban los procesos populares en más antigua república, pero cabe presumir que eran los *comitia curiata*. Las curias fueron la asamblea a la que se confió la jurisdicción criminal en los orígenes del nuevo régimen político, y a cuyo juicio la víctima de la coerción magistratural recurría con la *provocatio ad populum*. Cicerón, en su *pro Sestio* (30, 65), informa de la modificación acontecida a mediados del siglo V a.C., por medio de la Ley de las XII Tablas, de tal manera que cuando en estos procesos estuviera en juego la vida de un ciudadano, la decisión debía reservarse a los comicios centuriados.

<sup>49</sup> Los que Cicerón denomina *boni*, los “hombres de bien”, actúan por el bien común, como ellos mismos proclaman, y se caracterizan por su sinceridad y honradez, aun cuando es evidente que

Un contemporáneo de Cicerón, Salustio, estaba también profundamente insatisfecho con la corrupción de los jueces y tribunales de su tiempo, de manera que propuso “jurados amplios”, por los cuales, todos los ciudadanos de primera clase podrían ser elegidos, imitando de esta manera el modelo de Rodas y otras ciudades griegas, donde había jurados grandes elegidos por ricos y pobres por igual, y cuyo resultado era satisfactorio<sup>50</sup>. Sin embargo, Cicerón propuso que todos los delitos públicos fuesen juzgados en *iudicia populi* pensando restaurar la práctica anterior a que los *iudicia publica* de las *quaestiones* fuera establecida. Debido a ello, hay críticos modernos que opinan que Cicerón estaría engañado, pero con una visión global de la vida del autor llegamos a la conclusión de que el procedimiento de los *iudicia populi* no podía haber sido ignorado por él, ya que durante su infancia y juventud hubo un cuantioso número de juicios populares.

En el 106, año de su nacimiento, C. Caelius, tribuno de la plebe, procesó y condenó a C. Popilius Laenas por *perduellio*<sup>51</sup>. Este caso se celebraba porque se convertiría en un tema a valorar en los manuales de retórica. Después de más casos de *perduellio*, cuando tenía aproximadamente veinte años, ocurrió algún caso de *iudicium populi* aunque era más raro. El primer caso era dudoso. En el año 66 a.C. Mennius, que seguramente era tribuno de la plebe, procesó a M. Lucullus por su conducta como *quaestor* de Sila en el 83 a.C.<sup>52</sup>, pero esto podría haber sido realizado ante un tribunal de jurado, porque como tribuno podía llevar la acción ante un *iudicium publicum*. En el 63, Rabirius fue juzgado ante los *comitia centuriata* por los *duoviri perduellionis*, y el juicio fue parado por Labienus, tribuno de la plebe. Posteriormente lo defendió en un segundo juicio

En el 56 a.C. Clodius, como edil curul acusó a Milón ante el pueblo “de vi”<sup>53</sup>; Cicerón asistió a la primera de las dos sesiones y las describió en cartas para su hermano<sup>54</sup>. Finalmente, en el 43, dos tribunos acusaron a un ciudadano por saludar al Cesar como rey, y su acusación conjunta sugirió un *iudicium populi*<sup>55</sup>.

---

defienden unos intereses de clase y, por ende, personales. FRANCISCO PINA POLO, *Ideología y práctica política en la Roma tardorrepublicana*, Universidad de Zaragoza.

<sup>50</sup> SALUSTIO, *Ep.ad Caesarem* II, 7, 11-12.

<sup>51</sup> CICERÓN, *De legibus*, III, 36; *De inventione*, II, 72-3; *Pro Balbo* 28.

<sup>52</sup> PLUTARCO, *Lucullus* 37, 1-2.

<sup>53</sup> CICERÓN, *Pro Sestio* 95, in *Vatinius* 40-1; *pro Milone* 40; *Asconius*, 48.

<sup>54</sup> CICERÓN, *ad Quintum fratrem* II, 3, 1-2; 5-4.

<sup>55</sup> CASSIUS DIO XLIV, 10.

También se puede subrayar que el propio Cicerón amenazó con acusar al jurado corrupto en el caso de Verres (70 a.C.), y el mismo Verres, un año después y mientras era edil<sup>56</sup>, al igual que Clodius como edil en el 56 amenazó con enjuiciar a Cicerón ante el pueblo.

Existen casos políticos, algunos llevados por tribunos de la plebe y otros por ediles, pero solo dos *iudicia populi* acontecieron de manera coetánea a Cicerón, quien describe el procedimiento en las siguientes palabras:

*“nam cum tam moderata iudicia populi sint a maioribus constituta, primum ut ne poena capitis cum pecunia coniungatur, deinde ne nisi producta die quis accusetur, ut ter ante magistratus accuset intermissa die quam multam inroget aut iudicet, quarta sit accusatio trinum nundinum producta die, quo die iudicium sit futurum...”*<sup>57</sup>.

La línea general, de la que ya hemos hablado anteriormente, está clara: primero se tiene noticia del juicio, y después de las tres sesiones en intervalos de, como mucho, un día, se enjuicia al magistrado investigado en el caso, tras otro intervalo (*trinum nundinum*), y el pueblo vota. Esta imagen general se ve corroborada en parte por la descripción de los juicios de los que tenemos constancia, pero los detalles del procedimiento son oscuros porque la mayoría de ellos están condensados o resumidos y a menudo se confunden, en cierta parte porque los términos técnicos han caído en desuso.

El *iudicium populi* cayó en desuso, como ya citamos, en el siglo II a. C., y el Senado empezó a delegar las cuestiones criminales en tribunales especiales (*quaestiones extraordinariae*), compuestas por cónsules y uno o más pretores con el apoyo de un colegio de jurados, que sorteaban caso por caso el cada vez más inadecuado procedimiento de los *iudicia populi*. No obstante, subsistía el problema de atribuir la competencia en delitos capitales a estos tribunales especiales; resultaba evidente que solo con la creación de tribunales permanentes, a los que se encomendaría el conocimiento de categorías completas de crímenes, que respondía a su vez a la competencia judicial de las asambleas, podría satisfacerse la eliminación total de la función juzgadora popular, que terminó en el 123 a.C. con la *Lex Sempronia de capite civis*, propuesta por Graco. Esta norma que declaró ilegítimas las *quaestiones capitales* sin la aprobación del voto popular, por lo que con el tiempo los tribunales especiales acabaron por desaparecer, en favor de tribunales fijos (*quaestiones perpetuae*)<sup>58</sup>, instituidos por

---

<sup>56</sup> CICERÓN, I *in Verres*, 36; II *in Verres*. 173.

<sup>57</sup> CICERÓN, *De Domo* 45.

<sup>58</sup> Formula KUNKEL la hipótesis que relaciona la introducción de las *quaestiones perpetuae* por los delitos políticos con las *extraordinariae*, instituidas por ley y por senadoconsulto. A su vez, afirma de

ley y presididos por un magistrado o ex magistrado, quienes debían en principio limitar, para después absorber al antiguo proceso ante los comicios, y convertirse después en el instrumento de represión criminal del período tardorrepublicano y en los primeros tiempos de la imperial.

En las *quaestiones perpetuae* encontramos los momentos de máxima extensión del diafragma acusatorio<sup>59</sup>, como afirmaría TORRENT, recibiendo esta institución su sistematización definitiva y orgánica con la *Lex Iulia iudiciorum publicorum*, promulgada en el año 17 a. C, hecha votar por Augusto. La competencia en la iniciativa de represión pertenecía al ciudadano romano, entendido así por otorgarle al particular la representación del interés público. Este movimiento de reforma, parte de la represión de las *repetundae*, esto es, apropiaciones ilícitas y extorsiones realizadas por los magistrados romanos en perjuicio de pueblos aliados o sometidos al dominio de Roma. Cuando las violaciones era tan graves que causaban escándalo en la opinión pública, era inevitable la celebración de un proceso penal promovido por los tribunos de la plebe ante la Asamblea<sup>60</sup>, y otras veces se ejercitaba la represión con el nombramiento de un tribunal especial que juzgaba *extra ordinem*<sup>61</sup>.

Sin embargo, fue ulteriormente cuando se desarrollaron de manera más amplia, ya que las *quaestiones perpetuae* encuentran su máximo desarrollo en la época del Principado<sup>62</sup> en la cual la acusación pública era elemento característico de los "*iudicia quae ex legibus iudiciorum publicorum veniunt*". Macer nos proporciona una resumida lista de estos crímenes:

*"Non omnia iudicia, in quibus crimen veritur, et publica sunt, sed ea tantum, quae ex legibus iudiciorum publicorum veniunt et Iulia maiestatis, Iulia adulteriis, Iulia peculatus, Cornelia*

---

manera hipotética que *la quaestiones perpetuae* en materia de delitos comunes encuentran sus raíces en una justicia criminal extraordinaria, atribuida por el entonces a un tribunal de policía formado por los *tresviri capitales*, y que ya durante el siglo III a.C. se habría colocado al lado del viejo proceso capital privado, desarrollado ante un jurado, y presidido por los *quaestores parricidii*. Se apoya KUNKEL en particular en *pro Cluentio*, 13, 38 y ss. Sin embargo, esta tesis no puede ser aceptada, en parte por las dudas que suscitaría de por sí este procesopenal-privatístico de haber existido, y por otro lado porque se desconoce que los *tresviri capitales* fuesen competentes en la jurisdicción criminal, aparte de sus funciones genéricas de policía.

<sup>59</sup> TORRENT, ARMANDO, *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Zaragoza, Edisofer, 1995, pág. 281 y ss.

<sup>60</sup> TITO LIVIO, *Ab urbe condita* 29, 22, 7; 43,8, 8-10.

<sup>61</sup> Op, cit. 42, 21-22 y CICERÓN, *Brutus* 23, 89-90.

<sup>62</sup> *Ibid.*, pp. 95-96. Las normas originarias que instituían las *quaestiones* fueron ampliadas por algunos senadoconsultos que aplicaron las disposiciones procesales a nuevos crímenes.

*de sicariis et veneficis, Pompeia parricidi, Cornelia de testamentis, Iulia de vi privata, Iulia de vi publica; Iulia ambitus, Iulia repetundarum, Iulia de annona*".<sup>63</sup>

Pero en la misma época del Principado, especialmente desde las provincias, empezó a destacar otra forma de proceso penal: la *cognitio extraordinem*. La nueva organización del Imperio no aceptaba de buen grado el sistema de nombramiento de los jueces. Los príncipes necesitaban más control en el poder de represión penal y de esta manera se fue creando un nuevo procedimiento en el cual no participaban jurados y toda la cuestión era de competencia del emperador o un delegado suyo: éste tenía el poder de introducirla.

Tal procedimiento fue definido con el nombre de *cognitio extraordinem*, porque surgió fuera del procedimiento criminal ordinario (*ordo iudiciorum*). Se creó un sistema criminal extraordinario que tenía que suplantar al viejo régimen sustancial de delitos y penas en el que el príncipe tenía el poder de avocar, (no solamente la *cognitio*, en hipótesis de delitos no previstos por leyes, sino además de crímenes por los cuales había sido preordenada la *quaestio* que de tal manera fue sustraída a los jueces ordinarios<sup>64</sup>).

El príncipe delegaba la *cognitio* en los diferentes *praefecti (urbis, praetorii, annonae vigilium)* y, en las provincias, en los *legati Augustii* y *procuratores* o, en casos especiales, en comisarios especiales (*indices dati*)<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> MACER en D. 48, 1, 1, también citado por Lauria, Mario, "Accusatio" - "inquisitio", "ordo" - "cognitio extraordinem" - "cognitio": rapporti e influenze reciproche, en *Atti dell'Accademia di Scienze Morali e Politiche della Società Reale di Napoli* 56 (1934), p. 311. A esta lista, Justiniano añade la *Lex Fabia de plagiariis* y la *Lex Iulia de adulteris coerendis*. Cfr. PIETRINI, STEFANIA, *Sull'iniziativa del processo criminale romano*, Milano, Giuffrè, 1996, pág 21.

<sup>64</sup> Bajo el emperador Claudio, este fenómeno se generalizó tanto que el tribunal del príncipe fue considerado como tribunal del Imperio. Los crímenes que avocaba el emperador eran varios, como la acusación por el crimen maiestatis, los delitos cometidos por funcionarios de la administración pública, los procesos contra magos y adivinos, etc.

<sup>65</sup> La competencia del *praefectus urbi*, originariamente limitada a asuntos ligados con la actividad de policía, entre el siglo II y el III se extendió a cualquier delito cometido en Roma y en cien millas desde Roma, suplantando, así, a la justicia ordinaria de las *quaestiones*. El *praefectus praetorii* tenía la competencia en el territorio de la península; y, en la época de los Severos, obtuvo, además, la posibilidad de juzgar en el grado de apelación en lugar del emperador (*vice sacra*) en las cuestiones criminales que llegaban desde todo el Imperio. El *praefectus annonae* y el *vigilium* tenían el poder de proceder judicialmente contra los responsables de los delitos que cabían en su competencia administrativa. Pablo, en D. 1, 5, 3, 1 (lib. sing. de off. praef.): "*Cognoscit praefectus vigilum de incendiariis effractoribus furibus raptoribus receptatoribus, nisi si qua tam atrox tamque famosa persona sit, ut praefecto urbi remittatur*". B. SANTALUCIA *Proceso penale*, cit. (n. 4), nota 199.

Con este procedimiento la legitimación para acusar es limitado únicamente a la persona ofendida por el delito, y el ejercicio de la acusación es notablemente restringido y se declara punible el abandono sin justificaciones de la *accusatio* una vez empezada<sup>66</sup>.

El príncipe tenía, además, el poder de conocer en apelación contra las decisiones falladas ya sea en Italia o en las provincias, por magistrados o funcionarios dependientes de él, contra las cuales habían sido propuesta *appellatio ad Caesarem*. El fundamento de este poder, según SANTALUCIA<sup>67</sup>, se debe a que la *cognitio* se inserta en el marco de la *auctoritas imperial*. Otros estudiosos como PUGLIESE<sup>68</sup>, lo consideran una derivación directa de la *provocatio ad populum*, la cual había caído en desuso en este tiempo.<sup>69</sup>

---

<sup>66</sup> Expresa esta tendencia el edicto de *accusationibus*, dado por CONSTANTINO entre 313 y 323. Véase: PIETRINI, S., *Sull'iniziativa del processo criminale romano*, cit. (n. 19), p. 29,

<sup>67</sup> SANTALUCIA, B., *Processo penale*, cit. (n. 4), parágrafo II.

<sup>68</sup> PUGLIESE, GIOVANNI, *Diritto criminale romano* (Roma, 1980), pp. 310 ss.

<sup>69</sup> La función comicial, ya con las *quaestiones perpetuae*, no encontraba aplicación concreta; entonces la función del tribunal imperial o del Senado tenía la sustancia y el poder de sustraer el juicio al liber animadversio del magistrado. Ya sea PIETRINI, S., *Sull'iniziativa del processo criminale romano*, cit. (n. 19), p. 28, como también SANTALUCIA, B., *Processo penale*, cit. (n. 4), parágrafo II, no desconocen que el nuevo instituto va a sustituir en concreto en recurso a la asamblea popular.

#### IV. LA ESTRATEGIA JUDICIAL DEL *PRO CLUENTIO* DE CICERÓN

En primer lugar, de los discursos cabe destacar el rol protagonista que asume Cicerón con continuas autorreferencias<sup>70</sup>, siendo perfectamente consciente de su función, que adquiere aún más peso en la arenga dedicada a la defensa de Aulo Cluencio. Se desarrolla el mismo en torno al año 66 a.C., año de la pretura del orador<sup>71</sup>, que coincidió temporalmente con el desempeño de sus funciones como cónsul logrado en el 63 a.C., siendo un período crucial para su carrera política y para su profesión como abogado. Además, el 66 a.C. fue un año decisivo porque Cicerón, en calidad de cuestor, promovió la condena de Licinio Macro, exponente del grupo de los populares, que posteriormente sería juzgado por extorsión. Por ello, detrás del complicado caso jurídico que aún hoy resulta confuso en algunos fragmentos, se esconde un profundo significado político.

---

<sup>70</sup> Aparte del *pro Cluentio*, existen otros discursos que hacen gala de la autorreferencialidad a la que acudía Cicerón. Lo demuestra el *vereor* y el *metuo* de Quinct. 1, el *credo* de Sex. Roscio. 1, el *defenderim* de Q. Caecil, el *sentio* de Archias 1, entre otros muchos.

<sup>71</sup> Entendiendo por pretura la magistratura anual instaurada en el 367 a.C., a la que se otorgó jurisdicción civil, y cuyo funcionamiento era auxiliar al consulado.

## IV.1 EL CONTEXTO HISTÓRICO-POLÍTICO

*“Cuanto más corrupto es el estado, más leyes tiene”.*

TÁCITO

Cluencio era un *eques*<sup>72</sup>, natural de Larino, una ciudad que había adquirido el *status* municipal tras la “guerra con los aliados”. Su padre perteneció también a esta misma clase social, tal y como expresa NICOLET<sup>73</sup>. En el trasfondo de la narración ciceroniana se aprecian acontecimientos de un antepasado antiguo, debido a que se perciben secuelas de la guerra con los aliados, también conocida como guerra mársica<sup>74</sup>, y de la dominación de Sila (138-78 a.C.).

La presunta víctima, Stazio Abio Oppianico había sido un referente entre los defensores de Sila. De hecho, fue elegido miembro del cuatrunvirato local y promovió además las proscripciones que provocaron la muerte de enemigos del régimen. Cicerón utilizó este elemento para probar la inhumana crueldad de este personaje, quien no dudó en enriquecerse gracias a los bienes de los proscritos.

La *pecuniae cupiditas* hizo que Oppianico reincidiese en sus actos, aunque tiempo después, al colapso del régimen, el cruel silano cayó en desgracia; los larinos comenzaron a incrementar su simpatía por Mario (de origen arpino al igual que Cicerón), entre los cuales se encontraba, con total seguridad, la familia de Cluencio.

La relación entre Cicerón y Cluencio fue más sencilla cuando Cluencio se adhirió al partido mariano. Entre patrocinador y patrocinado, entre abogado y cliente, se instauró una

---

<sup>72</sup> *Equite* o caballero era la denominación que recibían los ciudadanos que pertenecían a esta clase social, los cuales tenían buena posición económica. Formaban turmas de treinta hombres, cada turma compuesta por tres decurias de diez hombres cada una.

<sup>73</sup> CLAUDE NICOLET, *L'ordre équestre à la époque républicaine*, pág. 755.

<sup>74</sup> Los marsos eran un pueblo de Italia Central que participó en la guerra social. Fue la guerra social un conflicto armado que se desarrolló entre los años 90 y 88 a.C., entre la República romana y los aliados itálicos que deseaban que se les concediera la ciudadanía romana, y que finalizó con la victoria romana.

relación de confianza fundada en la vecindad de Arpino y Larino, y por las abundantes relaciones clientelares existentes entre los ciudadanos de ambos municipios.

Sin embargo, el horizonte político del *Pro Cluentio* no se limita al conflicto entre marianos y silanos, va más allá: Cluentio pertenecía al orden ecuestre, clase social ante la cual se defiende, pues el jurado estaba compuesto en buena parte por caballeros, es decir, por jueces que compartían su misma orientación política. No había sido siempre así, pues la reforma de Lucio Aurelio Cotta era reciente.

En el año 70, tuvo lugar un acalorado debate sobre la corrupción judicial que terminó con la promulgación de la *Lex Aurelia iudiciaria*<sup>75</sup> que reformaba las listas de jurados. A través de esta ley, estos no se formarían exclusivamente por senadores como había establecido Sila, sino que estarían formados por senadores, *equites* y *tribuni aerarii*, como indica ROTONDI<sup>76</sup>. Resulta claro que los senadores estuvieron en una posición minoritaria en relación con los tribunos, que eran funcionarios con competencia administrativa y fiscal de origen militar, considerados descendencia del orden ecuestre, al que pertenecía, como dijimos anteriormente, Cluentio.

Los senadores, por lo tanto, se habían visto prácticamente destituidos de un poder que gestionaban casi ininterrumpidamente desde once años atrás, cuando Sila, en el 81 a.C. había garantizado el acceso a los jurados permanentes solo a los miembros del senado con la promulgación de la *Lex Cornelia iudiciaria*. Con anterioridad a esta ley silana estaba vigente una *Lex Sempronia* propuesta por C. Gracco en el 123 a.C., que había regulado la gestión del poder judicial en base al principio de un reparto equitativo entre *equites* y senadores, para limitar los abusos de los *équites* en el *proceso de repetundis*<sup>77</sup>.

Sería la *Lex Servilia* de Q. Servilio Cepione, cónsul en el 106, la que parecía que pretendía restituir a los senadores en el control de los jurados. Sin embargo, la Ley de Cotta ya mencionada, informada en el principio gracano de la igual distribución del poder, no hizo restablecer la situación precedente a la constitución silana<sup>78</sup>.

---

<sup>75</sup> Mediante la *Lex Aurelia iudiciaria* se reforma la composición de los jurados, siendo estos formados por un tercio de senadores, y dos tercios hombres procedentes del *ordo equester*, la mitad de los cuales tenían que ser *tribuni aerarii*.

<sup>76</sup> G. ROTONDI, *Sobre la Lex Aurelia iudiciaria, Leges publicae populi romani*, Hildesheim, 1962, pág 369.

<sup>77</sup> Concepto legal por el cual en la República e Imperio romano se castigan los delitos de corrupción, cohecho y tráfico de influencias.

<sup>78</sup> CICERÓN, *Brutus*, 164.

Posteriormente, Cicerón se adhiere al programa de Pompeyo, en el 66 a.C, con el discurso a favor de la Ley Manilia<sup>79</sup> para defender la necesidad de la reforma de Cotta, y es a él a quien se atribuye el programa político de reforma que Cicerón había sintetizado con la fórmula *concordia ordinum*<sup>80</sup>, que aparece de forma embrional en la misma *Pro Cluentio*, cuando cita textualmente en el §152:

*“ei senatores qui se facile tuentur integrate et innocencia, quales, ut vere dicam, vos estis et ceteris qui sire cupiditate vixenunt, equites ordini senatorio dignitate próximos, concordia coniunctissimos esse cupiunt”.*

*“Porque aquellos senadores que se pueden proteger fácilmente con su austeridad y su rectitud como sois, a decir verdad, vosotros y todos los que han vivido sin codicia, desean que los caballeros estén próximos en dignidad al orden senatorial y bien unidos a él por la concordia”.*<sup>81</sup>

En tal contexto, Cicerón esperaba que la cláusula sobre la punibilidad de los jueces en el proceso de corrupción prevista por la *Lex Cornelia* se limitase a los senadores, y no fuese extendida a los caballeros como su cliente Cluencio, debido a razones de equilibrio de poder<sup>82</sup>, tomando posición a favor de estos últimos<sup>83</sup>. En el momento en que se pronunció el discurso la ley seguía aún vigente y la misma disponía que solo los senadores fuesen perseguidos por corrupción, por lo que la parte acusadora intentó durante el juicio por todos los medios que dicha cláusula se extendiese también a los caballeros o *equites*.

Tiempo después, el 20 de septiembre del 70, fue aprobada la *Lex Aurelia*, justo después del exilio voluntario de Verres a Marsella, y antes de que Cicerón preparase la *actio secunda* de su discurso. Es por ello por lo que el *Pro Cluencio* debe leerse a la luz de estos acontecimientos, y en ella se puede apreciar que buena parte de su temática trata sobre el creciente fenómeno de la corrupción judicial, que el autor ya había empleado algún año antes, con ocasión de las Verrinas.

---

<sup>79</sup> H.HILL, *The Roman Middle Class in the Republican Period*, Oxford, pág. 598-613 y R. SCUDERI, *Lo sfondo político del proceso a Verre, Processi e politica nel mondo antico*, Milano, 1996, pág. 176.

<sup>80</sup> H. STRASBURGER, *Concordia ordinum*. Eine Untersuchung zur Politik Ciceróns, Ámsterdam, 1956

<sup>81</sup> Según BOYANCÉ, *Discours*, VIII, París, 1953. pág. 38, habría probablemente en estas palabras una alusión a César y Craso. En esa misma página explica Boyancé el alcance político que puede tener este pasaje de Cicerón.

<sup>82</sup> CICERÓN, *Pro Cluentio*, 144. La ley vigente preveía que solo los senadores fuesen perseguidos por cometes actos corruptos. El abogado acusador hizo hincapié, por tanto, a que la cláusula fuese extendida también a los caballeros, atendiendo al espíritu de la ley y no a su tenor literal.

<sup>83</sup> Importante las observaciones sobre este punto de J. BLEICKEN, *Cicero und die Ritter*, Gottingen, 1995, 32-41.

## IV.2 EL PROBLEMA DE LA CORRUPCIÓN DE LOS JUECES Y LA *LEX AURELIA IUDICIARIA*

“El hombre está condenado a ser libre;  
porque una vez arrojado al mundo,  
él es responsable de todo lo que hace”.

JEAN-PAUL SARTRE

Con anterioridad a la reforma la corrupción judicial era una plaga endémica<sup>84</sup>, como se puede percibir en la *Divinatio in Quintum Caecilium* y en la *actio prima* contra Verres, donde Cicerón asume una posición bien definida.

En este contexto no se puede poner en duda que el sistema de justicia romano era corrupto, por lo que era tarea de los jueces de la parte senatorial desmentir, con decisiones basadas en el principio de igualdad, la vergüenza y la infamia de la que resultaban ya irremediablemente manchados.

Cuatro años más tarde, en el 66 a.C., la reforma de los jurados va tomando una forma más estable y definitiva, y la formación de tribunales mixtos ya es un hecho. Es precisamente durante la defensa de Cluencio cuando el tema de la corrupción judicial se convierte de nuevo en un tema de actualidad porque, aunque el imputado había sido llevado ante el tribunal debido a una triple acusación de envenenamiento, el caso tiene su origen mucho tiempo atrás.

Ocho años antes, en el 74, Cluencio acusó a su padrastro Oppianico, de haber atentado contra su vida empleando una poción venenosa. El defensor de Oppianico, L. Quintio, que era tribuno de la plebe, no logró evitar la condena de su defendido, al que se le impuso la pena de la *aquae et ignis interdictio*<sup>85</sup>. El proceso concluyó con la condena de Oppianico. Los miembros del jurado y su presidente Cayo Junio lo juzgaron culpable y lo condenaron. Sin embargo, tras las investigaciones oportunamente solicitadas por Quintio, se

---

<sup>84</sup> L.PERELLI, *La corruzione politica nell' antica Roma*, Milano, 1994, 234-280.

<sup>85</sup> A la orden de *exilium*, por el que el acusado de cometer un delito que conllevara una pena capital podía evitar la condena mediante el exilio voluntario, solía acompañarle la *interdictio* del agua y del fuego, procedimiento con el que se privaba al exiliado de los elementos esenciales de la comunidad ciudadana y se le prohibía regresar a la ciudad, bajo amenaza de muerte.

corrió la voz de que había habido corrupción del jurado. Desde entonces se desató contra Cluencio un clima de fuerte hostilidad, que dio lugar a que le impusieran una nota censoria.

En la defensa de su cliente, Cicerón busca también rehabilitar la historia pasada minimizando el escándalo del que había sido protagonista en la época del *iudicium Junianum*. Además, él atribuye toda la responsabilidad del hecho a su adversario de entonces, Oppianico, que ya había pasado a mejor vida, siendo a él a quien el orador atribuye con un complicado racionamiento, pero de una lógica ejemplar, la corrupción de los jueces que lo habían condenado.

El discurso revela un trasfondo político cuando Cicerón, portavoz de los intereses de los *equites*, la toma con L. Quintio, defensor del reo y tribuno de la plebe, que había instrumentalizado el caso con un fin bien preciso. Quintio, de hecho, estaba decidido a demostrar que los jueces del proceso de Oppianico, todos senadores, habían sido corrompidos para condenarlo, acabando así por desacreditar y privar de la *sacrosanta auctoritas* a la clase senatorial.

A Cicerón no se le escapó la instrumentalización realizada por Quintio, a quien define despectivamente como “*homo maxime popularis qui omnes rumorum et contionum ventos conligere consuesset*”:

“*Condenado Opianico, inmediatamente Lucio Quincio, un ardiente demagogo que tenía por costumbre recoger todos los vientos de los rumores y de las asambleas del pueblo*”.  
(*Pro Cluentio*, 77).

En el *Pro Cluentio* Cicerón sigue una tendencia que había sido ya perfilada en las pruebas retóricas precedentes, contraponiendo desde el inicio los *tranquilla moderataque iudicia*, dirigidos a conocer la verdad, al tipo de elocuencia político-asamblearia. De este modo, tiene la intención de que exista una hábil convergencia entre los intereses de los jueces, senadores y caballeros miembros de la clase dirigente, y los intereses del imputado, contra la revuelta popular encabezada por el tribuno de la plebe (§3 *agitur...in invidia causa communis*). Tiene razón también RIGGSBY<sup>86</sup>, cuando en su obra *Crime and Community in Ciceronian Rome*, cita textualmente “*in this sense this speech is highly political*”, pero no podemos olvidar que, motivaciones políticas aparte, lo primordial para Cicerón era salvar a su cliente, a quien las maniobras políticas de Quintio, le habían enemistado con la opinión pública. Las razones de oportunidad eminentemente retóricas, además de las políticas inducían por lo tanto al orador a abrazar la causa de la *nobilitas* contra las miras reformistas de los populares.

---

<sup>86</sup> A.M RIGGSBY, *Crime and Community in Ciceronian Rome*, University of Texas Press, 1996, pág 77.

### IV. 3 EL PRECEDENTE JUDICIAL

El antecedente histórico y jurídico del *Pro Cluentio* tiene sus raíces en un pasado aún más lejano. Además, la trama de la historia se articula en una serie infinita de secuencias entrelazadas, revelando un panorama muy complejo.

El padrastro de Cluencio era un personaje político del municipio de Larino, ciudad situada en la actual Molise. Su esposa Sassia era una mujer sin escrúpulos<sup>87</sup> que, cuando enviudó, había codiciado a su yerno, esposo de su hija Cluencio, con el que contrajo matrimonio para después dejarlo. Para quitarse del medio Sassia a Cluencio, pensó en St Oppianico, partidario de Sila, aprovechó el clima de terror garantizado por las proscripciones. Oppianico pertenecía a la rica *gens* de los “Abbi”, que accedió al orden ecuestre y la ciudadanía romana al finalizar la guerra social<sup>88</sup>. Las informaciones dadas por Cicerón en el §109 (*equitem Romanum in municipio suo nobilem*) dan a entender claramente una posición preeminente del personaje en su ciudad:

*“Porque en Roma había abogados en abundancia, hombres muy elocuentes y muy ilustres, y ciertamente alguno de ellos habría defendido a un caballero romano de los primeros en su municipio, si hubiera creído que una causa como aquella podía ser honradamente defendida”.*

De hecho, como se ha dicho, Oppianico tuvo un papel principal en el régimen de Sila, de quien se convirtió en un secuaz fiel.

Después de verse condenado por la justicia, Oppianico huyó de Larino y se alistó en el ejército del silano Q. Metello Pio, hijo del Numídico, que después de un paréntesis de exilio voluntario, durante el periodo de Cinna, había vuelto para enfrentarse a los hombres de Mario<sup>89</sup>. No obstante, la relación con Q. Metello, su patrón y protector ocultaba algo: es probable, de hecho, que los larinos, ya unánimemente hostiles a Oppianico, se hubiesen declarado a favor de Mario y que los silanos se hubieran mostrados dispuestos a dar la

---

<sup>87</sup> CICERÓN, *Op. Cit.*, 12. “*súbitamente se despertó la pasión criminal de una mujer sin escrúpulos, pasión con la que iba unida no sólo el deshonor*”.

<sup>88</sup> NICOLET, *Op. Cit.* pág 755.

<sup>89</sup> T.R.S. BROUGHTON, *The Magistrates of The Roman Republic*, II, 1952, pág 63.

bienvenida al fugitivo, en virtud de que se había roto la comunidad original<sup>90</sup>. Se explicarían así también el que Oppianico fuera perseguido y condenado a causa de su pasado silano, que en Roma nunca le fue perdonado<sup>91</sup>.

Antes de esto, Oppianico regresó a Larino, bajo la protección de la *pars silana*, privó los *quattuorviri legalmente* elegidos y sostuvo que había sido proclamado *quattuorviro* de Sila y de haber recibido órdenes del mismo, que le hacía proscribir y matar a varias personas, entre las cuales estaba su viejo enemigo Aulo Aurio. Ahora de nuevo, Oppianico se da prisa no solo en reforzar su posición política sino también en consolidar su situación patrimonial contrayendo matrimonio con la adinerada Sassia, que había quedado viuda matando a su esposo por medio de las proscripciones (*Pro Cluentio* § 26, *Sassiam in matrimonium dicere, habiti matre- illam cuius A. Aurium occiderat- concupivit*):

*“Primeramente, ved la osadía de este sujeto. Le entraron deseos de casarse con Sassia, la madre de Hábito, la misma a cuyo marido, Aulo Aurio, él había matado. Es difícil decir si era más desvergonzado él al solicitarla o más cruel ella si se casaba”.*

Además de cosechar un abundante número de víctimas dentro de su propio círculo familiar por motivos eminentemente económicos, Oppianico comete también delitos de falsificación de documentos modifica el testamento de su suegra, falsifica los registros públicos de Larino con los nombres de los ciudadanos que son elegibles, seguido de la concesión de ciudadanía decretada por las leyes *Iulia* y *Plautia Papiria* de los años 88 y 89 a.C. al finalizar la guerra social (§42 *illum tabulas publicas Larini censorias corrupise decuriones universo iudicaverunt*), y se hace portavoz de las reivindicaciones de los “martiales”, ministros públicos de Marte, decididos a conseguir el estatuto de hombres libres y ciudadanos romanos (§43 *Martiales... repente Oppianicus...omnis liberos ese civisque Romanos coepit defendere*).

Este último episodio sucedido en un periodo sucesivo al 82- 81 a.C., constituye el *terminus ante quem* del enfrentamiento político entre Oppianico y Abito: para representar los intereses propios de los ciudadanos con pleno derecho, los habitantes de Larino recurren a Cluencio, líder de la facción contraria y miembro del *ordo decuriorum*<sup>92</sup>.

---

<sup>90</sup> Así lo define M.R. TORELLI, *Una nuova iscrizione di Silla da Larino.*, Athenaeum, 61, 1973, pág 341-2.

<sup>91</sup> J.L. FERRARY, *Cicerón y la ley judicial de Cotta*, Mefra, 1975, pág. 345.

<sup>92</sup> Entiéndase por *ordo decuriorum* aquel que obedecía a las mismas reglas que las órdenes superiores (senatorial y ecuestre) pero requiere menos criterio de fortuna y moralidad. Entre sus funciones

A Cicerón todavía no le interesaba indagar en este periodo, del cual ni siquiera revela el resultado. Él tenía la intención de aclarar que los motivos discordantes entre hijastro y padrastro son solo aparentemente políticos, y que tras la coartada de la política existían intereses diversos, relativos a la situación patrimonial de los *Cluencios*:

§45 “*Oppianicus... intellegebat Habito mortuo bona eius Omnia ad matrem esse ventura; quae ab sese postea aucta pecunia maiorem praemio, orbata filio minora periculo necaretur*” y § 52 “*ad uxorem Oppianici, hominis in uxoribus necandis exercitai, Omnia bona Habiti ventura*”.

§45 “*Sabiéndolo Opiánico, pues no era ningún secreto, comprendía que, en cuanto muriera Hábito, todos sus bienes irían a parar a manos de su madre; después, acrecida la fortuna de ella, la mataría con mayor provecho, y con menor riesgo si ya no tenía al hijo*” y § 52 “*Escamandro no habría sacado ninguna ventaja, él lo admitía, pero hacía ver que en ese caso todos los bienes de Hábito habrían ido a parar a la mujer de Opiánico, de ese hombre experto en matar a sus mujeres.*”

La avaricia de Oppianico le empuja a matar nuevamente contratando, esta vez, al liberto de un amigo. Manda preparar una poción venenosa y se asegura de que se le entrega al hijastro estando de cómplice la mujer. Cluencio, protegido por un grupo de amigos y de siervos fieles, se entera de todo y frustra el ataque. En el año 74 a.C., Oppianico es citado en juicio por tentativa de envenenamiento. Junto a él, acuden al tribunal el ejecutor material citado anteriormente, de nombre Escamandro, que era un esclavo frigio liberado de Alatri, y con él su patrono Fabrizio, amigo del mandante. El proceso se celebra en un clima de tensión: Escamandro y Fabrizio son condenados, pero Oppianico, según las noticias proporcionadas por Cicerón, en vez de esperar resignado el éxito del juicio, estaba ocupado en rehabilitar su posición y corrompe a los jueces, contando con la ayuda de Estayeno, un juez también corrupto.

Sin embargo, con una hábil maniobra, el dinero que habría servido para corromper a los jueces desaparece y Oppianico es condenado, y fruto de esta sentencia empieza a difundirse la eminente corrupción de los tribunales. No se debe olvidar que, en este contexto, en el año 74 a.C., Cicerón había sido llamado a participar en la contienda judicial<sup>93</sup> en calidad de defensor de Escamandro: en aquella ocasión, además había sido llamado por algunos de

---

debían administrar las finanzas (*pecunia publica*) y el territorio de la ciudad, para garantizar el orden público y las relaciones con el poder central.

<sup>93</sup> La entrada de Cicerón en el agón forense tuvo lugar en el año 81 a.C. con el discurso *pro Quinctio* (causa de derecho privado relativa a la propiedad), pero cuando se reveló como un verdadero orador fue en el proceso contra Roscio Amerino, al año siguiente.

sus seguidores políticos y amigos de Alatri, ciudad situada a pocos kilómetros de Arpino, para asumir la defensa de su conciudadano Fabrizioo. El orador, por motivos de deontología profesional, no podía rechazar la invitación, pero era cierto que, la causa, sin ser indefendible, era de las más difíciles. Cicerón veía en asumir este encargo la oportunidad de consolidar su imagen de cuestor-abogado y de crear en torno a él, el apoyo necesario, en cuanto a votos y alianzas que le abriesen las puertas de la edilidad. El proceso se concluye en el 74, no solo con la condena de Escamandro, de su patrono Fabrizioo y de Oppianico, sino también con la derrota de Cicerón.

Dos años más tarde, en el 72 a.C., Oppianico muere en el exilio. La mujer Sassia, mediante una particular y curiosa ley de represalias, acusa a su hijo de haber matado a su padrastro, pero formalmente el acusador fue Gayo Opiánico, hijo de Estacio.

El proceso se celebra relativamente tarde, en el 66, después de una serie de averiguaciones realizadas para conocer la verdad, y después de que el hijo de la víctima, también llamado Oppianico alcanzase la mayoría de edad. La defensa sostiene que la muerte de Oppianico es imputable a una caída del caballo sin importancia, pero la madre del imputado acusa cruelmente a su hijo. Cluencio es llevado así ante el tribunal por un triple delito de envenenamiento<sup>94</sup>, y recurre sorprendentemente a Cicerón para que se hiciera cargo de su defensa, que había actuado en el 74 contra Cluencio, y ahora, en el 66 a.C. se hace cargo de su defensa, demostrando así saber tratar la cuestión desde dos ángulos opuestos. En el 74 había sostenido la defensa de Escamandro, a quien descubrieron con veneno en su poder, que fue declarado culpable. Con tal estrategia, ha sostenido en realidad la misma tesis, es decir, la culpabilidad de Oppianico, por medio de un discurso retórico conocido como *disputatio in ultramque partem* de contenido filosófico-académico<sup>95</sup>, cuya finalidad es apoyar retóricamente una cuestión desde dos puntos de vista.

El propio Cicerón reitera en un contexto bien conocido del discurso, que con frecuencia los discursos forenses están inspirados por las circunstancias más que por un juicio o por una convicción personal de quien habla. Reitera el orador que comete un gran error quien piensa tomar opiniones oraculares e inmutables en los discursos, que, en definitiva,

---

<sup>94</sup> §§ 165 *obiectum est C. Vibium Capacem ab hoc A. Cluentio veneno esse sublatum*, 166 *alterum venefici crimen Oppianico huic adolescenti... venenum Habiti consilio paratum* y 169 *unum etiam mihi reliquum eius modi crimen est, indices, ex quo illud perspicere possitis quod a me initio orationis meae dictum est... Oppianicum veneno necatum esse*.

<sup>95</sup> A. MICHEL, *Rhétorique et Philosophie chez Cicerón*, París 1960, pág. 158-162.

son pronunciados bajo el signo de lo efímero y dependen de la causa misma o del contexto político-cultural en el que se inscriben. Si alguien tuviese que pronunciar un discurso en base a su personal convencimiento no existiría un solo orador; también Marco Antonio<sup>96</sup>, uno de los protagonistas del *De oratore* junto con Cicerón, solía decir que la decisión más correcta sería no dejar nunca nada por escrito, para tener después impunidad para negar aquello que había sostenido anteriormente:

(*De Oratore*, §139) *“illa oratio potius temporis mei quam iudici et auctoritatis fuit. Cum enim accusarem et mihi initio proposuissem ut animos et populi Romani et iudicium commoverem”*.<sup>97</sup>

La tesis ciceroniana, que propugna la autonomía de la verdad jurídica por la “verdad eficaz”, parece una necesidad bien precisa: en el discurso de acusación, de hecho, el abogado de la parte contraria, Tito Atio, acusa a Cicerón de haber sacado a relucir la cuestión del escándalo *juniano* en un discurso anterior, donde había defendido una posición totalmente diferente, como se pone de manifiesto en el §138:

*“Est etiam reliqua permagna auctoritas, quam ego turpiter paene preterii; mea enim esse dicitur. Recitavit ex oratione nescio qua Accius, quam meam esse dicebat, cohortationem quandam iudicum ad honeste iudicandum et commemorationem cum aliorum iudiciorum quae probata non essent, tum illius ipsius iudicii Iuniani; proinde quasi ego non ab initio huius defensionis dixerim invidiosum illud iudicium fuisse, aut, cum de infamia iudiciorum disputarem, potuerim illud quod tam popolare esset illo tempore praeterire”*.

Los comentadores y estudiosos del *Pro Cluentio* están convencidos de que Tito Atio alude a un contexto de la *actio prima contra Verres*, pronunciado en el 70 a.C., donde Cicerón había defendido, en contradicción con su tesis actual, que un senador, en calidad de juez, había aceptado dinero (*pecuniam acceperit*) de las dos partes involucradas en el proceso<sup>98</sup>, y que la evidencia era tal que el público habría identificado fácilmente al juez Estayeno, corrompido por el dinero de Oppianico, que se veía quizás desahuciado, junto al de Cluentio, que probablemente le había ofrecido una suma mayor para borrar el acuerdo anterior con el acusado.

---

<sup>96</sup> Político romano de la familia *Antonius* y uno de los oradores romanos más distinguidos de su tiempo. Abuelo del famoso general y triunviro, Marco Antonio.

<sup>97</sup> MARCO TULLIO CICERÓN, *De Oratore*, (§139).

<sup>98</sup> CICERÓN, *Verrinas* 1, 39: *“inventus est senator qui, cum iudex esset, in eodem iudicio et ab reo pecuniam acciperet quam iudicibus divideret, et ab accusatore ut reum condemnaret”*.

El juicio sobre el trato con Estayeno, sin embargo, es completamente contradicho después: mientras en las *Verrinas* Cicerón está dispuesto a creer la opinión común que imputaba la doble corrupción a ambas partes, en el *Pro Cluentio*, para defender a su asistido, se ve obligado a retroceder y a negar la tesis sostenida cuatro años antes, ya que, si había existido corrupción, iba a ser imputada exclusivamente al acusado:

§ 64, “*Unum quidem certe nemo erit tam inimicus Cluentio qui mihi non concedat, si constet corruptum illud esse iudicium, aut ab Habito aut ab Oppianico esse corruptum: si doceo non ab Habito, vinco ab Oppianico; si ostendo ab Oppianico, purgo Habitum*”.

“*De todos modos hay un punto que nadie, por enemigo que sea de Cluencio, dejará de admitirme: si consta que el tribunal fue comprado, lo fue o por Hábito o por Opiánico. Si demuestro que no lo fue por Hábito, pruebo que lo fue por Opiánico; y, si hago ver que lo fue por Opiánico, eximo a Hábito de culpabilidad*”.

## IV.4 LA ACUSACIÓN

El *Pro Cluentio* es el discurso más completo y largo de Cicerón: se articula en alrededor de doscientos dos párrafos caracterizados por continuas variaciones de estilo y de registro con cambios repentinos del *genus tenue* al *genus temperatus*, sin olvidar lo importante, como habría admitido el mismo Cicerón en un contexto autorreferencial en su ya citada obra *De Oratore*. El discurso muestra desde su inicio una clara estructura bipartida:

§1 “*Animadverti, iudices, omnem accusatoris orationem in duas divisam esse partes, quarum altera mihi niti et magno opere confidere videbatur invidia iam inveterata iudicii Iuniani, altera tantum modo consuetudinis causa timide et diffidenter attingere rationem veneficii criminum, qua de re lege est haec quaestio constituta. Itaque mihi certum est hanc eandem distributionem invidiae et criminum sic in defensione servare ut omnes intellegant nihil me nec subterfugere voluisse reticendo nec obscurare dicendo*”.

“*Me he fijado, jueces, en que todo el discurso del acusador estaba dividido en dos partes: la una -a mi parecer- se basaba y ponía todas sus esperanzas en el ya inveterado resentimiento que existe contra el juicio de Junio; la otra parecía abordar -sólo como por costumbre- tímida y desconfiadamente la cuestión sobre acusaciones por envenenamiento, la misma sobre la cual se estableció legalmente esta causa. En consecuencia, he decidido seguir en mi defensa esa misma repartición de la materia -hostilidad y acusaciones- de modo que todos comprendan que no he querido, ni rehuir nada con mi silencio, ni ocultarlo con las palabras*”.

Cicerón intenta respetar el *ordo dicendi* propuesto por el acusador y divide el discurso en dos partes, no perfectamente equilibradas entre sí: la primera parte se centra en la animadversión creada contra su cliente después del *iudicium Iunianum*; la otra parte se refiere estrictamente al crimen de envenenamiento del que es acusado Cluencio.

La referencia en el proemio a la subdivisión del discurso en dos diferentes segmentos narrativos-argumentativos (corrupción y envenenamiento), ha llevado a una parte de los

expertos, —a partir de GRILLIO<sup>99</sup>— a sostener que la acusación de Cluencio oscila entre dos diversas acusaciones: la corrupción del *iudicium Iunianium*, acontecida ocho años antes, y el triple envenenamiento.

El contexto inicial del discurso, con el debate sobre la bipartición de la causa, ha suscitado posiciones adversas entre los estudiosos: el punto de partida está constituido por la declaración ciceroniana sobre la pertenencia formal de la causa a la *quaestio de sicariis et veneficis*<sup>100</sup>, contenida en el párrafo primero anteriormente citado.

De las palabras que Cicerón usa al respecto se entiende claramente que Cluencio, ante la *quaestio de sicariis et veneficis*, debía formalmente responder a una triple acusación de envenenamiento. Sin embargo, hay quien ha pensado que la referencia a la hostilidad causada por la corrupción atribuida a Cluencio, y el examen detallado que el orador dedica a la misma y que ha ido en detrimento de la segunda, debe ser considerada como un claro indicio de duplicidad en la acusación.

El debate, en el modo en el que se ha prolongado, podría parecer en cierto sentido ocioso, también porque del texto de la *Lex Cornelia "De sicaris et veneficis"* referido por Marciano<sup>101</sup> deducimos que tanto el falsear o proporcionar pruebas para que fuese acusado y condenado algún inocente, como el envenenar a alguien, entraban dentro del crimen del que conocía la *quaestio de sicariis et veneficis*. GRILLIO<sup>102</sup> piensa por eso que, según la exégesis crítica tradicional, la hostilidad contra Cluencio, más que un prejuicio sostenido del odio y de la propaganda política de parte popular, corresponde a una verdadera causa de imputación. El elemento que establece tal interpretación sería el propio discurso del acusador que incluía, de acuerdo con lo que dice Cicerón, tanto el argumento sobre la corrupción del jurado presidido por Junio ocho años antes, en el momento de la incriminación de Oppianico, como

---

<sup>99</sup> GRILLIO, RhL 603, 19ss. "*anceps genus causae in ancipiti genere causae... Si indicatio est... dubia id est si nesciunt iudices unde iudicaturi sunt, oportet ab ipsis indicationis rebus ordiri, quod facit in Cluentian*".

<sup>100</sup> La *quaestio de sicariis et veneficis* era una corte permanente establecida con la *Lex Cornelia* que conocía los delitos de homicidio voluntario (no culpable), y según algunos autores como MOMMSEN, también de robo. Los juicios solían terminar o con la pena de muerte del acusado o con su exilio.

<sup>101</sup> JUSTINIANO, *Digesto* 48, 8, 1.

<sup>102</sup> GRILLIO (RhL 603, 19ss. H).

todo lo relativo a la tentativa de asesinato, dedicando también a esto más espacio que a lo primero.

Ha existido un debate muy vivo sobre la acusación: la tesis de la doble acusación, defendida en sus días por KLOTZ<sup>103</sup>, y recientemente por STROH<sup>104</sup>, ha encontrado frentes opositores, primero en RAMSAY<sup>105</sup>, y posteriormente y con argumentaciones más sólidas, en CLASSEN<sup>106</sup> y PUGLIESE<sup>107</sup>, así como en el testimonio de GRILLIO, que define como *anceps*, es decir, “dudosa”, el *Pro Cluentio*. Los numerosos defensores de la doble acusación, fundan su propia tesis sobre el análisis del discurso, efectivamente caracterizado por una estructura desequilibrada a favor de la sección dedicada a la hostilidad contra Cluencio por la corrupción, que ocupa, además del prefacio, los §§9-163.

La discusión del delito de envenenamiento la encontramos, *peroratio* aparte, en los párrafos 164-194. Pero ciento cincuenta y cuatro párrafos están destinados a la *invidia*, fórmula metonímica que constituye una alusión a la corrupción del tribunal de Junio: por el espacio dedicado y por su intrínseca complejidad se debe necesariamente inferir en su relevancia para la causa, de la que constituye una parte integrante.

Tal interpretación contrasta, sin embargo, con las anotaciones ciceronianas sobre el principio de “pertinencia”, anotaciones que son extendidas varias veces en los puntos cruciales del discurso, en el exordio (preámbulo), y en la fase de paso del primero al segundo punto; en el §1, de hecho, el orador sostiene que la *ratio criminis*, esto es, el punto del juicio sobre el cual pivota el contradictorio, está constituida por *veneficia* y subraya inequívocamente la atribución de competencia a la *quaestio* formalmente cumplida para juzgar a Cluencio (*videbatur... attingere rationem venefici criminum, qua de re lege est haec quaestio constituta*), para volver, en el § 2, con eficaz insistencia sobre la cuestión (*altera pars et ea quae propria est iudici vestri et legitimae venefici quaestionis*).

En el § 164, finalmente, Cicerón reitera el asunto, con la petición dirigida al jurado: “*cognoscite nunc id... quod vobis oneris imposuit et a lex que coacti huc convenistis, de criminibus veneni*” (*Pensad ahora en lo que se refiere a vuestro juramento, en lo que corresponde a vuestra jurisdicción, en el peso*

---

<sup>103</sup> REINHOLD KLOTZ, *Disputationes Tusculanae*, Universidad de Harvard, 1835 y P. BOYANCÉ, Cicerón, Discours. Tome VIII, pág. 276-7.

<sup>104</sup> WILFRIED STROH, *Cicero*, Il Mulino, 2010.

<sup>105</sup> RAMSAY, *The Speech of Cicero for Anulus Cluentius Habitus*, 1859, pág 18-20.

<sup>106</sup> J. CLASSEN, Cicero Pro Cluentio 1-11, ZRG, 1972, pág. 89.

<sup>107</sup> G. PUGLIESE, *Aspetti giuridici della pro Cluentio di Cicerone*, Iura, 21, 1970, pág 159.

de la responsabilidad impuesta por la ley que os ha reunido aquí: las acusaciones de envenenamiento), que tiene un doble objetivo: el de garantizar el paso a la segunda parte del discurso (el delito de envenenamiento), y el de reiterar la atribución de competencia al tribunal por razón de la materia.

Tales anotaciones parecen invalidar la tesis de la doble acusación, que parece débil también observándolo desde otros puntos de vista. De las palabras iniciales de Cicerón, de hecho, vemos que la bipartición de la causa había sido motivada por responder al discurso de acusación de Atio, donde estaba ya presente una cierta falta de equilibrio entre la primera y la segunda parte. Atio, sin embargo, había ya cambiado el enfoque de la carga de la prueba de envenenamiento, respecto de lo que había argumentado *timide et diffidenter*, quizá por la falta de pruebas convincentes, centrándose en las pruebas de corrupción, sobre las cuales había insistido *magno opere*. Cicerón se veía simplemente limitado a seguir el camino argumentativo propuesto por su adversario. Es por esto por lo que con tono apologético se justifica por utilizar una fuerza y un vigor mayor a la parte dedicada a la *invidia*<sup>108</sup>, endetrimento de la parte más importante, *quae propria est iudici vestri et legitimae venefici quaestionis*, que es propia de vuestra competencia y del proceso legal por envenenamiento, *per mihi brevis et non magna in dicendo contentionis fore videtur* (§2), será muy breve y no me supondrá un gran esfuerzo en la exposición.

Si Cicerón se disculpa con el público por haber traicionado las expectativas desviándose del tema quiere decir que entonces es consciente de la anomalía. Para justificar la elección de la estrategia, el orador echa la culpa al adversario. Sin embargo, al contrario de lo que quería hacer creer, en la anotación relativa al discurso de acusación no se dice que Atio hable con mayor profusión de la hostilidad contra Cluencio por las falsedades anteriores sino que sobre ella fundó con mayor confianza la propia tesis: La endíadis *timide et diffidenter* que el orador usa al respecto, de hecho, no constituye una referencia al aspecto cuantitativo del discurso, sino al cualitativo. Es errado también creer que la excesiva extensión de la parte relativa a la *invidia* sea imputable a la estrategia retórica de Atio: solo tuvo la intención de otorgarle un cierto peso específico.

---

<sup>108</sup> MARCO TULLIO CICERÓN, *Pro Cluentio* se puede apreciar el mayor énfasis empleado cuando dice “*procul ab iudicio remota est, quae contronibus sedituose concitatis accomodatior est quam tranquillis moderatisque iudicis*”.

Atio, por su parte, se había basado con toda probabilidad al en el principio retórico del *probabile e vita ante acta*, que prescribía al orador demostrar una cierta tesis por medio de un número de ejemplos tratados en la historia pasada del reo, y cuyo objetivo era demostrar la propensión a haber cometido el delito. La tesis según la cual Cluencio habría envenenado al padraastro podría ser probada fácilmente por la circunstancia de que ocho años antes él había promovido una sentencia condenatoria contra la víctima, no solo arrastrándolo y llevándolo a juicio sino también pagando a los jueces para que lo condenasen. Los defensores de la acusación única, de hecho, están convencidos de que la parte extensa relativa a la *invidia* ha servido únicamente para eliminar el prejuicio creado por el acusador al delinear la personalidad del imputado según el principio retórico del *probabile e vita ante acta*. Si el imputado (Cluencio, sostenía el rol acusatorio en el año 74 a.C.) se ha atrevido a corromper al tribunal y a hacer condenar a un presunto inocente (Oppianico) es también probable que sea responsable de un delito posterior<sup>109</sup>. A Cicerón también le convenía ante todo liberar el juicio de los prejuicios infundados que se habían acumulado sobre el imputado, desarrollando el argumento de la *invidia* como una verdadera acusación y entonces pasar al tratamiento específico de la causa.

No se debe olvidar tampoco que el examen detallado de la *vita ante acta* del imputado constituye un tema frecuente de los discursos ciceronianos y de la retórica judicial antigua. Así ocurre en el *Pro Caelio*, donde es evidente también en la terminología la separación programática entre la acusación oficial *de vi* y los prejuicios madurados por la opinión pública contra el imputado (que Cicerón coloca *criminis loco* como *maledicta pervolgata, convivia, errores, invidia*) entre los cuales figuran también la pertenencia al orden de los caballeros, (§4), la ofensa al pudor (§6), la partición de la conjura de Catilina (§15). Análogamente en el *pro Murena*, las primeras dos acusaciones sostenidas por Sulpicio Rufo atienden a la censurable conducta de vida del imputado y su indignidad respecto al acusador, a favor del consulado.

La distinción entre la verdadera acusación y el *probabile e vita* lo podíamos encontrar ya en la tópica griega en la Apología de Sócrates de Platón. Existe, por tanto, un arquetipo socrático en el *Pro Cluentio*, como bien afirma LEMAIRE<sup>110</sup>, en alusión al §8 (*multorum annorum accusationi breviter dilucideque respondeo*), parafraseando el discurso platónico.

---

<sup>109</sup> J. HUMBERT, *Comment Cicéron mystifie les juges de Cluentius*, REL, 16, 1938, pág. 276-9.

<sup>110</sup> N.E. LEMAIRE, M.T.CICERONIS, *Pars secunda sive Orationes omnes*, vol. III, Parisiis, 1828, pág. 68.

Para seguir de cerca la estrategia y el diseño argumentativo del adversario, a Cicerón le convenía seguir cierta estratagema: se reveló necesario, primero, liberar el campo de los prejuicios que habían manchado la reputación del imputado, para después pasar al tratamiento específico de la causa. De la estrategia conocida como *probabile e vita ante acta* se había ocupado el mismo orador al tiempo del *De inventione*, caso donde había defendido con vigor la necesidad del acusador de demostrar la propensión natural del reo a realizar el delito por medio de “pruebas” ocurridas en el pasado:

*De Inventione 2, 32: “vitam eius, quem arquet, ex ante factis accusator improbare debet et ostendere, si quo in pari ante peccato convictus sit; si id non poterit, si quam in similem ante suspicionem venerit, ac maxime, si fieri poterit, simili quo n genere eiusdemmodi causa aliqua comotum”.*

El defensor, por el contrario, tiene la tarea de desterrar la tesis de la acusación limpiando a su cliente de toda culpa y rehabilitando la *vita ante acta*, (*De Inventione 2, 35 “defensor autem primum, si poterit, debet vitam eius, qui insimulabitur, quam honestissimam demonstrare*). Por ello, es útil cuando sea necesario invalidar las acusaciones infamantes relativas al pasado y atribuirles a la hostilidad o a la *falsa opinio*, con la finalidad de restituir la imagen distorsionada de la personalidad del reo.

Como es evidente, en la retórica la *invidia* no constituye una causa de imputación, sino un *topos retorico*, de carácter argumentativo-demostrativo y de matiz conjetural, como se evidencia en el párrafo 2, 50 del *De Inventione*:

*“nunc exponemus, in coiecturalem constitutionem qui loci communes incidere soleant: suspicionibus credi oportere et non oportere; rumoribus credi oportere et non oportere, vitam ante actam spectari oportere et non oportere”.*

Definiendo formalmente la parte relativa a la corrupción del tribunal juniano con la fórmula sintética de *invidia* y, por el otro lado, aquella relativa al envenenamiento con la fórmula sintética de *crimina*, Cicerón pretendía distinguir también terminológicamente las dos partes del discurso: es sintomático que, mientras el término *invidia* se refiere al léxico retórico, *crimen* es un término jurídico con el que se indica en el léxico del derecho penal el delito público.

Está claro, también, como la *distributio* de Atio y después la de Cicerón, habían tenido en cuenta la diferencia sustancial entre las dos partes del discurso: mientras, sin embargo, el

acusador se afana en demostrar la validez de las pruebas de razonamiento traídas del pasado turbulento de Cluencio, el defensor se empeña en desmentirlas, según la esencia de la *constitutio coniecturalis*. Solo después de haber reconstruido la nueva personalidad del cliente, el abogado defensor estaba preparado para desmontar la acusación.

En cuanto a Grilio, está claro que en la fórmula *anceps genus causae* no se esconde necesariamente una referencia a la duplicidad de la acusación. De hecho, como viene explicado a continuación, *anceps* es sinónimo de *dubius*, no de *duplex*, por lo cual la ambigüedad jurídica viene entendida en sentido pasivo: la causa había sido percibida como ambigua por el público de Cicerón, pero esto no significa que realmente lo fuese. El discurso de Grilio *nesciunt iudices unde iudicaturi sunt*, demuestra que al decretar la ambigüedad de la causa concurre la incertidumbre y el desorientación de los jueces y no ciertamente una multiplicidad real de los delitos.

La observación, por tanto, resulta sustancialmente parecida a la de Rufiniano<sup>111</sup>, que en el *De figuris sententiarum et elocutionum* cita una serie de *loci* tratados por el *Pro Cluentio* para ejemplificar la estrategia, lo que permite al orador distraer la atención de los jueces del objeto primario del proceso y encaminarla sobre un argumento dialéctico secundario o multiplicar artificiosamente los aspectos del juicio con la finalidad de causar confusión.

Cicerón había realizado también una *re contraria avocatio* (maniobra de distracción del objeto del proceso), para desorientar a los jueces. Está claro, también, que la habilidad de Cicerón consistía en haber hecho pasar la acusación de corrupción como una imputación real y propia, con propósitos desconcertantes. De este sofisticado engaño él era consciente: gracias a un testimonio de Quintiliano sabemos, de hecho, que Cicerón, algún tiempo después de ganar el proceso de Cluencio, se declaró satisfecho de haber engañado las mentes de los jueces y se vanagloriaba de haber “sembrado tinieblas” en ellos, (*Cicero... se tenebras offudise iudicibus in causa Cluenti gloriatus est*)<sup>112</sup>.

El discurso de Quintiliano se coloca en un contexto dedicado al debate sobre la finalidad y los medios primarios de la retórica, que como es admitido, a veces afirma lo falso como verdadero (*ego rhetorice nonnumquam dicere falsa pro ueris confitebor, sed non ideo in falsa quoque esse opinione concedam, quia longe diuersum est ipsi quid uideri et ut alii videatur efficere*)<sup>113</sup>, y está

---

<sup>111</sup> RUFINIANO, *De figuris sententiarum et elocutionum*, 13= RhL, 42, 25H.

<sup>112</sup> M.F. QUINTILIANO, *Institutiones* 2, 17, 2.

<sup>113</sup> *Op. Cit.* 2, 27, 29.

precedido por un paréntesis argumentativo destinado a legitimar el recurso utilizado por el orador del arte de la mentira con una serie de ejemplos tratados por la historia (*orator, cum falso, utitur pro vero, scit esse falsum eoque se pro vero uti: non ergo falsam habet ipse opinionem, sed fallit alium*)<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> *Op. Cit.* 2, 27, 20.

## IV.5 LA *DISPOSITIO*

Como es sabido, de los discursos ciceronianos el *Pro Cluentio* es el más largo y complejo, desde el punto de vista del estilo de la *dispositio*, de la organización de la argumentación. Aparte de presentar una estructura bipartita, el discurso está caracterizado por diversos momentos narrativos y por líneas argumentales, que se confunden entre ellas sin solución de continuidad, por lo que resulta difícil, o casi imposible, separar la *narratio* de la *argumentatio*, la *confirmatio* de la *reprehensio*.

Después del *exordium* (§1-8) y la *partitio*, completada por la *propositio* (§9-11), toma el discurso un único bloque argumentativo, que se desarrolla a lo largo de ciento cincuenta y tres párrafos (11-163), en los que Cicerón se empeña en desmentir los rumores de su cliente. En esta parte, en la que se discute sobre los principios del *status coniecturalis* (*cum facti controversia est, quoniam coniecturis causa firmatur, constitutio coniecturalis appellatur*)<sup>115</sup>, se alternan partes de corte narrativo, como la dedicada a las aventuras amorosas de Sassia (§§11-17), el dossier de los delitos de Oppianico (§§19-48), la crónica del proceso de Escamandro y Fabrizio (§§50-59), y la crónica del proceso de Oppianico (§§66-78).

Cabe destacar que la función informativa del discurso no es un fin en sí misma, sino que es utilizada para probar y demostrar una tesis auxiliar entre una serie de ejemplos históricos-biográficos. Un ejemplo indicativo de esto está constituido por las anotaciones contenidas en el §19 (*nunc iam summatim exponam quibus criminibus Oppianicus damnatus sit*)<sup>116</sup>, donde el verbo *exponere* manifiesta inequívocamente el inicio de la *expositio* (*narratio*):

*“Ahora voy a exponer ya sumariamente bajo qué acusaciones fue condenado Opianico a fin de que podáis conocer bien la firmeza de Anulo Cluencio y el motivo de su acusación. Y lo primero mostraré cuál fue la causa de la acusación para que veáis que eso lo hizo Anulo Cluencio obligado por la violencia y por la necesidad”.*

Esa misma parte, de corte declarativa y sustancialmente narrativa, se concluye con una observación (§49 *satis esse arbitror demonstratum... eis criminibus accusatum esse Oppianicum uti*

---

<sup>115</sup> CICERÓN, *De Inventione*, 1, 10.

<sup>116</sup> CICERÓN, *Pro Cluentio*, 19.

*honeste absolvi nullo modo potuerit*)<sup>117</sup> que constituye una indudable alusión a la función argumentativa del discurso, como se manifiesta sin lugar a dudas por el empleo del verbo *demonstrare*:

“Creo, jueces, que está suficientemente demostrado que, siendo tales las acusaciones vertidas contra Opiánico, no podía de ninguna manera ser absuelto honradamente”.

También resulta evidente, tanto del esquema retórico del discurso, como de la sección referente a la *invidia*, que tenía función instrumental, y no obstante su extensión, constituye una argumentación probatoria, destinada a demostrar la buena fe del cliente de Cicerón. Esta función es propia más específicamente de aquella parte del discurso, los §§ 11-81, seguido del *exordio* (§§1-8) y la *propositio* (§§9-11), en donde vienen argumentados los puntos enumerados en la *partitio* del §9:

*Ostendam, indices, primum – quoniam caput illius atrocitatis atque invidiae fuit innocentem pecunia circumventum – neminem umquam maioribus criminibus, gravioribus testibus esse in iudicium vocatum; deinde ea de eo praeiudicia esse facta, ab ipsis iudicibus a quibus condemnatus est, ut non modo ab isdem, sed ne ab aliis quidem ullis absolvi ullo modo posset. Cum haec docuero, tum illud ostendam, quod maxime requiri intellego, iudicium illud pecunia esse temptatum non a Cluentio, sed contra Cluentium.*

“Demostraré, jueces, primeramente, puesto que el origen de ese odio atroz fue que un inocente cayó víctima del dinero, que nadie jamás ha sido citado ante un tribunal bajo acusaciones más graves y con testigos de mayor peso; en segundo lugar, que en juicios anteriores se habían dado por los mismos jueces que lo condenaron unas sentencias tales, que no sólo ellos sino ningún otro podía absolverlo de ninguna manera. Cuando haya mostrado estos hechos, descubriré el punto que -a mi entender- es el que se indaga principalmente, a saber, que aquella corrupción del tribunal con dinero no fue intentada por Cluencio sino contra Cluencio”.

Además, en esta sección de hecho, se suceden la primera *narratio* o el romance de Sassia (§§11. A. Cluentius Habitus fuit-18), la narración de la *vita ante acta* de Oppianico (§§19-48), la discusión de los *praeiudicia* (§§49-61), la resolución del dilema (§§62-81)

En el §81 se concluye, también, la parte destinada a demostrar con suficiente claridad la responsabilidad de Oppianico. Es significativo que la recapitulación argumentativa, que sirve de conclusión provisoria, refleja la misma articulación triádica de la *partitio*, con la misma

---

<sup>117</sup> CICERÓN, *Op. Cit.*, 14.

división relativa a los crímenes, a los *praeiudicia* y al estado cívico-patrimonial del reo, cerrando así en modo perfectamente circular, síntoma de una lógica concluyente e incontestable, el razonamiento llevado a cabo:

“...dicit accusatur haec:

*primum gravissimis criminibus accusabam, ut nihil opus esset pecunia,  
deinde condemnatum adducebam, ut ne eripi quidem pecunia posset;  
postremo, etiam si absolutos fuisset, mearum tamen omnium fortunarum status incolumis  
moneret”*

“Esto es lo que dice el acusador:

*En primer lugar, yo lo acusaba de crímenes gravísimos de modo que el dinero no hacía falta para nada; en segundo lugar, presentaba a un hombre ya condenado de manera que ni con dinero podía ser librado; finalmente, cuando hubiera sido absuelto, no obstante, toda mi fortuna habría quedado a salvo”.*

## V. LA IMPORTANCIA JURÍDICA Y LITERARIA DEL *PRO CLUENTIO* EN EL ESTUDIO DEL DERECHO ROMANO

El *Pro Cluentio* está considerado por los estudiosos un documento histórico y jurídico excepcional<sup>118</sup>, debido a que representa una fuente directa del texto de la *Lex Cornelia de Sicariis et Veneficis*. En el discurso Cicerón cita textualmente algunos pasajes de tal texto normativo<sup>119</sup>, y presenta una evolución histórica de tal ley a través de una panorámica de las leyes vigentes en época anterior<sup>120</sup>:

El *Pro Cluentio* ha llegado a nuestros días gracias a tres fuentes diferentes, el *Palimpsesto de Turín*, que pereció en un incendio, del *manuscrito Laurentiano* LI, 10 (M)<sup>121</sup>, y de dos manuscritos del siglo XV (el *Codex Monacensis*<sup>122</sup> y el *Codex Laurentianus*<sup>123</sup>) a los que CLASSEN<sup>124</sup> califica de *codices optimi*.

Este discurso ha constituido el punto de partida para muchos estudiosos, y ha permitido examinar con profundidad los múltiples aspectos del sistema jurídico romano. Su valor recae en que, pese a ser posiblemente una de las arengas de Cicerón menos leídas en la actualidad, en la Antigüedad no ocurría lo mismo; el propio autor tenía una estima especial a

---

<sup>118</sup> J. CLASSEN, *Die Anklage gegen A. Cluentius Habitus* (66 v. Chr. geb.), ZRG 1972 LXXXIX, pág. 1-17 y L. FASCIONE, *Aliquem iudicio circumvenire e ob indicandum pecuniam accipere* AG 1975 CLXXXIX, pág. 29-52.

<sup>119</sup> CICERÓN, *Pro Cluentio*. 53, 148.

<sup>120</sup> CICERÓN, *Op. Cit.*, 55, 151: "...hanc ipsam legem NE QUIS IUDICIO CIRCUMVENIRETUR C. Gracchus tulit" y 56, 154 "ea lege accusarentur qua nunc Habitus accusatur, quae tunc erat Sempronia, nunc est Cornelia".

<sup>121</sup> Es el más antiguo de los conservados. Fue copiado en el siglo XI en minúsculas lombardas o escritura beneventana.

<sup>122</sup> *Codex Monacensis* 35a.

<sup>123</sup> *Codex Laurentianus* XLVIII, § 12.

<sup>124</sup> IOANNES CLASSEN, *Oratio Pro Cluentio*, Weberi, 1831.

este discurso y afirma que es un claro ejemplo<sup>125</sup> de combinación perfecta de los tres estilos oratorios<sup>126</sup>.

Han sido varios los autores en los que el *Pro Cluentio* ha incidido. Así, por ejemplo, PLINIO EL JOVEN (61-113) dijo de él: “*el más largo de los discursos de Cicerón es también el mejor*”, afirmación que fue reiterada tres siglos después por SIDONIO APOLINAR<sup>127</sup>(431-489) quien alababa al orador diciendo que “*Marco Tulio en los otros discursos supera a todos los demás oradores, pero en el Pro Aulo Cluentio se supera a sí mismo*”. SAN JERÓNIMO (340-420) propone este discurso como ejemplo de una elocuencia capaz de hacer triunfar una causa perdida. Es también, la obra de Cicerón que más veces cita QUINTILIANO (35-100) —por lo menos treinta y nueve pasajes diferentes del *Pro Cluentio* — a lo largo de su *Institutio*. BOYANCÉ (1900-1976) da como razón de la estima que sintieron los antiguos hacia este discurso, así como de la indiferencia que le muestran las generaciones posteriores, “*ser este el menos político de todos los de Cicerón*”<sup>128</sup>. LAURAND<sup>129</sup> alaba en el *Pro Cluentio* los pasajes “*brillantes y vehementes*”, llenos de movimiento y audacia, las narraciones tan diferentes unas de otras, y el estilo a veces *desnudo* y de *gran sencillez*.

Más recientes son los estudios de GIUFFRÈ<sup>130</sup>, quien ha realizado una interesante investigación de Derecho romano, partiendo del análisis de los roles, asumidos por cada uno de los personajes presentes en el *Pro Cluentio* (imputados, abogados, jueces...), así como el de SWARNEY<sup>131</sup>, mediante los análisis de arengas como el *Pro Sex. Roscio*, el *Pro Caelio* y por supuesto, el *Pro Cluentio*, concentrándose en particular en el análisis de algunos argumentos,

---

<sup>125</sup> CICERÓN, *De Oratore*, pone como ejemplo al *Pro Cluentio*, junto a las *Verrinas* y al *Pro Cornelio*, diciendo: “*¿Qué clase de estos estilos no se halla en los siete libros de la acusación (en las Verrinas), en la defensa de Hábito (el Pro Cluentio) y en la de Cornelio?*”.

<sup>126</sup> Tres eran los estilos oratorios: (1) estilo *ático o humilde*: es el que se observa en un discurso caracterizado por una gran corrección de lenguaje, y por una expresión muy sobria, (2) estilo *rodio o médium*: se caracteriza por la suavidad del tono, por una belleza armónica del discurso y (3) estilo *asiático o vehemens*: es amplio, copioso, tiende a la ornamentación, a la brillantez de expresión y tiende a conmover al auditorio.

Disponible en: <https://www.ecured.cu/Oratoria>.

<sup>127</sup> SIDONIO APOLINAR, *Epistolas*, VIII 10, 3.

<sup>128</sup> P. BOYANCÉ, *Cicerón, Discours*. Tome VIII, pág. 46.

<sup>129</sup> L. LAURAND, *Cicéron*, págs. 313-314.

<sup>130</sup> V. GIUFFRÈ, *Imputati, avvocati e giudici nella Pro Cluentio ciceroniana*, Napoli 1993.

<sup>131</sup> P. R. SWARNEY, *Social status and social behavior as criteria in judicial proceedings in the late Republic, Law, politics and society in the ancient Mediterranean world*, pág.137-155.

como los objetivos de la defensa y la prueba, ha buscado definir los criterios generales de los procedimientos judiciales a finales de la época republicana.

Importante también fue el estudio de CERAMI<sup>132</sup> que parte del discurso para realizar una comparación entre el Derecho penal romano y el Derecho penal moderno, con un estudio pormenorizado de todo lo relativo al proceso justo.

---

<sup>132</sup> P. CERAMI, *Aequum iudicium e giusto processo: prospettive romane e moderne*, ASGP 2000 46, pág.115-130.

## VI. CONCLUSIONES

### PRIMERA.

El derecho es un fenómeno social creado para satisfacer las necesidades del hombre y por ello, tiene que adaptarse a las circunstancias sociales de cada momento histórico y dar soluciones a los conflictos en ella surgidos, siendo estos mismos los que motivan el cambio del Derecho y de las leyes, dando salida a estas realidades. El contexto histórico en el que se desarrolla el discurso contaba con un cuantioso número de leyes que iban mutando. Ocurrió así con la Lex Semproniana de Graco, la Lex Cornelia Iudiciaria de Sila, y la Lex Aurelia Iudiciaria, vigente esta última al tiempo que se desarrolla el discurso, siendo el denominador común de todas ellas la reforma del poder judicial, y que lejos de adaptarse a las necesidades sociales, eran emanadas siguiendo las conveniencias del legislador de turno.

### SEGUNDA.

El fin primordial de la jurisdicción pretende la paz social y aplicar el derecho al caso concreto, restableciendo a cada parte sus derechos subjetivos y, en definitiva, alcanzar una solución justa, que no tiene por qué coincidir exactamente con la idea platónica de justicia, pero sí con el Derecho positivo, con la finalidad de alcanzar la paz social y reponer a las partes en su posición, de modo que se sepa cuál es el derecho de cada uno.

La jurisdicción podemos definirla como el poder judicial integrado por jueces y magistrados que ejerce en exclusiva la potestad jurisdiccional, cuya resolución debe ser respetada siempre, y solo de esta forma se alcanzaría la paz social, quedando los derechos de cada parte establecidos de forma firme y definitiva. Tal y como manifiesta el artículo 24.3 de nuestra Constitución, los jueces han de ser imparciales e independientes, para que las resoluciones por ellos emanadas sean conforme a Derecho; cuando no se cumplen estas dos características en la jurisdicción se da lugar a la corrupción de los mismos.

La corrupción es un fenómeno que ha acompañado al hombre a lo largo de toda la historia, y con toda seguridad de una u otra manera seguirá existiendo, ya que como afirmaba

Lord Acton “el poder corrompe”, y aquellos que se ven atraídos por el poder es frecuente que acudan a este tipo de prácticas.

La corrupción más grave y perjudicial en el ámbito de los poderes del Estado es la judicial, muy presente a lo largo de todo el discurso, que respondía a una situación de caos institucional debido a este fenómeno, el cual acaba con el Estado de Derecho y pone en peligro las libertades y derechos de cada persona.

### TERCERA.

A lo largo de la vida de Cicerón, como se muestra en la parte dedicada a su biografía, podemos observar las múltiples facetas por las que pasa: por una parte, porque ya desde pequeño tenía una inquietud innata por conocer todos los campos del saber que eran estudiados en la Antigua Roma, por otra, porque no se contentaba únicamente con ser un buen orador, sino que estudió además Poesía, sobre todo de los autores griegos. En una ocasión tras finalizar una de sus arengas, fue aplaudido por todo el público exceptuando a Molón de Rodas, quien después le diría que no le aplaudía porque con personas como él, la cultura griega se volvería romana, dejando entrever la admiración que le profesaba. Escribió Ortega y Gasset sobre Cicerón, al que definió como un hombre egregio o ilustre, con vocación y voluntad permanente de mejoramiento, afirmación que comparto, pues se refleja en toda su obra esta actitud constante de superación tanto para los demás, (como ya mencioné quería mejorar a los literatos griegos que habrían sido además sus maestros), como para consigo, pues nunca se conformó con la mediocridad en lo que a su carrera política se refiere, y siempre apuntó y aspiró al grado más alto de la carrera de honores, como finalmente conseguiría.

### CUARTA.

Desarrolla muy bien Cicerón el concepto del Derecho como ética civil, es decir, entender el mundo en que nos movemos cumpliendo unas normas y leyes. Este cuerpo jurídico, decía él, debía ser cumplido para alcanzar una óptima educación, lo cual en mi opinión queda vinculado con el nombramiento que hacían en la República a los grandes conocedores de las leyes, a quienes se les designaba como “*pater patriae*”, esto es, padre de la patria, aludiendo a aquellos que tenían la mejor capacidad para conocer y entender el derecho, siendo Cicerón la primera persona en ser así denominada.



## VII. ÍNDICE DE FUENTES

### FUENTES LITERARIAS

CICERÓN,

*Pro Cluentio*, 8, 23, 77, 2, 27, 29.2, 27, 20.

*De Officiis*, 1, 39.

*Verrinas*: I *in Verres*, 36; II *in Verres*. 173.

*De Oratore*, 1.39, 2.36,

*Brutus*, 1.32, 1.19,

*Filípicas*, 11.28;

*Epistolas ad familiarem*, 11.7.2-3,

*República*, 2.46, 3.36

*De Inventione*, 2.32, 2.72-72

*Pro Balbo* 28

*Pro Sestio* 30, 65, 95

*in Vatinius*, 40-1.

*Pro Milon*, e 40.

*Asconius*, 48.

*Ad Quintum fratrem*, II, 3, 1-2; 5-4.

*De Domo* 45.

DIÓN CASO, XLIV, 10.

DIONISIO DE HALICARNASO, *Antigüedades romanas*, 3.22, 3-6.

ERASMO DE ROTTERDAM, *Ciceronianus*.

GRILLIO, *RbL* 603.

PETRARCA, *Corpus epistolar*.

PLUTARCO, *Epistolas* 45-56

*Lucullus* 37, 1-2.

QUINTILIANO, *Instituciones* 2, 17, 2.

RUFINIANO, *De figuris sententiarum et elocutionum*, 13= *RbL*, 42, 25H.

SALUSTIO, *Ep.ad Caesarem* II, 7, 11-12.

SIDONIO APOLINAR, *Epistolas*, VIII 10, 3.

TITO LIVIO, *Ab urbe condita*, 1.24 5-12, 29.22, 7, 43.8, 8-10.

## FUENTES JURÍDICAS

LEX SEMPRONIA (año 129 a.C.)

LEX CORNELIA IUDICIARIA (año 81 a.C.)

LEX AURELIA IUDICIARIA (año 70 a.C.)

LEY DE LAS XII TABLAS

JUSTINIANO, *Digesto* 48, 8, 1.

*CODEX MONACENSIS*, 35a.

*CODEX LAURENTIANUS*, XLVIII, § 12.

## VIII. NOTA BIBLIOGRÁFICA

- BARONI, MARIANO. *Compendio histórico de la vida de M.T Cicerón*, traducido al castellano por SALVADOR XIMENEZ (TOMO I), 1796.
- COSTA, EMILIO. *Crimini e pene da Romolo a Giustiniano*. Bologna, 1921.
- FERRINI, CONTARDO. *Diritto penale romano*. Teoria generali, Milano, 1899.
- GIOFFREDI, CARLO. *I principi del diritto penale romano*, Torino 1970.
- GREENIDGE, ABEL HENDY JONES. *The Legal Procedure of Cicero's Time*, London 1901.
- HOENIGSWALD, GABRIELE S. *The murder charges in Cicero's Pro Cluentio*, The Johns Hopkins University Press, Transactions and Proceedings of the American Philological Association, Vol. 93 (1962).
- JONES, ARNOLD HUGH MARTIN. *The Criminal Courts of the Roman Republic and Principate*, Oxford, 1972.
- PUGLIESE, GIOVANNI. *Il diritto criminale romano*, in Guida allo studio della civiltà romana antica, a cura di V. USSANI, Napoli-Roma-Milano, 1952.
- PUGLIESE, GIOVANNI. *Il diritto romano*, Roma 1980.
- SANTALUCÍA, BERNARDO. *Diritto e processo penale nell' antica Roma*, Giuffrè, Milano, 1998.